



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MAYO DE 2014	7482
-----------	-----------------------	--------------------	------

No. 2127

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 002

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, Artículos 21,24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley, Se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Vales de Combustible de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56058002-002-14	\$ 1,300.00	28/05/2014 10:00 horas	29/05/2014 10:00 horas	No habrá visitas a instalaciones	05/06/2014 10:00 horas	09/06/2014 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Vales de combustible en denominación de 100.00	120	VALES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.secotab.gob.mx, y venta en el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3 10 00 00 EXT. 81474, los días que señalen las bases; con el siguiente horario: La que señalen las bases. La forma de pago Secretaría de Planeación y Finanzas es: Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; o pago directo en el banco mediante cuenta establecida en las bases.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de mayo del 2014 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" (Secretaría de Salud), ubicado en: Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 05 de junio del 2014 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" (Secretaría de Salud), Paseo Tabasco, número 1504, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, centro, tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 05 de junio del 2014 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Secretaría de Salud, Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(la) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Subdirección Administrativa del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" (Secretaría de Salud), Los días de lunes a viernes, en un horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 05 días hábiles a partir de la fecha del fallo.
- El pago se realizará: Crédito.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los sujestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL 2014

LIC. SALVADOR BARRÓN BELMONTES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



No. 2128



REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

CIUDADANO M.V.Z. AVENAMAR PÉREZ ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO. A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, ÚLTIMO PÁRRAFO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 74 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 08 DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CATORCE; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial de la organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que en los artículos 29, fracción III, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco se establecen, entre otros, las bases para la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.

TERCERO.- Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios enumera los servicios públicos que compete prestar a los Municipios, y en su inciso d, establece el de "Mercados y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, podrán concesionarse o autorizarse a las personas físicas o jurídicas colectivas, así mismo se podrán celebrar contratos con particulares sobre la prestación de servicios públicos que generen ingresos; aspectos que prevén en el presente Reglamento. Sobre la concesión a los particulares para que puedan prestar el servicio público de mercados, se prevé en el nuevo reglamento las condiciones a las que debe sujetarse tanto la concesión o autorización, así como la prestación de ese servicio.

QUINTO. Que ante las nuevas disposiciones que contempla la Ley Orgánica de los Municipios respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en el caso particular de mercados, es de primordial importancia expedir el reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio con la finalidad de satisfacer en forma las necesidades de abasto de la población.

SEXTO. Que en el presente Reglamento se prevén disposiciones relativas a la prestación directa del servicio por parte de la Autoridad Municipal, así como la posibilidad de concesionarlo o autorizarlo a las personas físicas o jurídicas colectivas, en cuyo caso se trata de la prestación del servicio en forma particular, bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad competente, tal y como lo prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en sus artículos 131 y 132.

SEPTIMO. Que en virtud de lo anterior encontrándose facultado el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de nuestra Carta Magna; 65, fracción I de la Constitución Local del Estado; 29, fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración y análisis de este Honorable Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que realicen actividades de comercio en los mercados públicos y/o en edificios públicos o de propiedad privada, en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; y tiene como fin facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales ejercerán en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los mercados públicos y/o en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ÁREA EVENTUAL DE VENTA: Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, ni instalación alguna en sitios del mercado público, que permanente o temporalmente habilite el Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento; estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías.

AUTORIZACION: Permiso temporal otorgado por la Autoridad Municipal a favor de una persona física para el uso de un local en los mercados públicos, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato de concertación, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CONCESION: Autorización indistinta otorgada por la Autoridad, a favor de una persona física o jurídica colectiva, para prestación de un servicio público (actividad comercial), dentro de los mercados públicos, edificios públicos o de propiedad privada.

COMERCIANTES PERMANENTES: Quienes hubiesen obtenido de la Autoridad, la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo de un año, en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

COMERCIANTES TEMPORALES: Quienes hubiesen obtenido de la Autoridad, la autorización necesaria para ejercer el comercio por periodo no mayor de quince días.

COMERCIANTES: Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante contrato administrativo o autorización, ocupan un local dentro de

los mercados públicos, edificios públicos o propiedades privadas y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

CONCESIONARIOS: Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante autorización administrativa, prestan un servicio público (actividad comercial) dentro de los mercados públicos, edificios públicos o propiedad privada y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

LICENCIA: La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado, en los términos que en el mismo se establece.

MERCADOS: Son los inmuebles públicos o de propiedad privada, destinados a instalar locales, reservados para ejercer actividades comerciales lícitas, donde concurren una diversidad de personas físicas y jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, no existiendo impedimento alguno para el acceso de los mismos.

MERCADO PUBLICO MUNICIPAL: Es el lugar o local perteneciente al patrimonio del Municipio y que este puede disponer en virtud de acto jurídico determinado, destinándolo a instalar locales reservándolos para ejercer actividades comerciales lícitas.

MERCADO PARTICULAR: Es el edificio propiedad de particulares en el que se prestan servicios de mercado, mediante concesión, otorgada por la Autoridad.

PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL: Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica de la ciudadanía.

PUESTO: Lugar con superficie predeterminada por la Autoridad competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera o metal, para la comercialización de mercancías.

PUESTOS SEMIFIJOS O TEMPORALES: Es el lugar con autorización del Ayuntamiento para expender mercancías en un mercado público por un tiempo menor a un mes.

TIANGUIS: Es el conjunto de puestos que se instalan en forma temporal en zona determinada, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes para vender artículos de primera necesidad.

TIANGUISTAS: Son las personas quienes realizan actividades comerciales única y exclusivamente en zonas determinadas en forma temporal en días autorizados para tal efecto.

TRASPASO O CESION DE DERECHOS: Es el contrato por medio del cual una de las partes, titular de un derecho, previa autorización de Autoridad, lo transfiere a otra persona para que esta lo ejerza a nombre propio.

ZONA DE MERCADO: Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la coordinación de mercados.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, prestara el servicio público de mercados, a través de dependencias u órganos de su administración pública centralizada, de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, mayoritaria. Así mismo, podrá otorgarlo mediante contratos administrativos o concesiones a través de personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las relaciones de los comerciantes con dichas entidades paramunicipales, se regirán por el derecho común.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales, determinara las áreas donde podrán establecer los mercados públicos municipales. Así mismo, podrá utilizar a personas físicas o jurídicas colectivas, la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Los mercados sean públicos o particulares, serán abiertos al público de las cuatro horas en adelante, y serán cerrados a las veintidós horas, si los comerciantes desearan trabajar horas extraordinarias solicitaran del Presidente, el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Para realizar la actividad del comercio en los mercados públicos de este Municipio, se requiere tener licencia, que expedirá el

Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los mercados en su interior se dividirán en zonas, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuara la administración de mercados para la asignación respectiva.

ARTÍCULO 9.- Las zonas interiores de los mercados serán:

ZONA HUMEDA: Es aquella en la que se expenderán frutas, verduras, hierbas, flores, productos cárnicos y demás perecederos señalados en el artículo 43 de este Reglamento.

ZONA SEMIHUMEDA: Es aquella en la que se expenderán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros señalados en el artículo 43 de este Reglamento.

ZONA SECA: Es el lugar en el que se expenderán semillas, abarrotos, áridos, ropa, calzado, productos naturistas y herbolarios, las señaladas en el artículo 43 de este Reglamento y otras mercancías no comprendidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 10.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes Dependencias y Autoridades Municipales:

- I. Al Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco;
- II. Al Presidente: Presidente Municipal
- III. Dirección: Dirección de Finanzas
- IV. Mercados: Mercados Públicos Municipales
- V. Al Administrador: Administrador de Mercados
- VI. A Seguridad Pública: Dirección de Seguridad Pública Municipal
- VII. A los Jueces: Jueces Calificadores; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En los tramos de las calles que colinden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráilers, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los comerciantes o concesionarios, con las salvedades de los horarios establecidos para ello.

ARTÍCULO 12.- Los mercados, deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la Administración de mercados, quienes serán directamente responsables de ellos, vigilando su mantenimiento.

ARTÍCULO 13.- Los mercados, procuraran contar con un botiquín medico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios y que estará a cargo del administrador del mercado y a disposición de los concesionarios y público en general.

TITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, LAS CONCESIONES Y LOS TABULADORES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14.- La administración de los mercados y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y lo ejercerá a través de la dependencia correspondiente para tales efectos, quien a su vez designara al administrador de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Los mercados municipales, serán manejados por un administrador, quien a su vez tendrá las funciones y atribuciones que le designe la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los administradores de mercados públicos, los siguientes:

- I. Realizar estudios, programas y presupuestos, para la prestación del servicio público dentro de los mercados.
- II. Vigilar los mercados públicos.
- III. Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios de los mercados públicos.
- IV. Asesorar a los comerciantes y concesionarios, para evitar la intermediación en la venta de productos.
- V. Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local en el interior de los mercados públicos; así como el cambio de giro, traspasos y renovaciones e instruir el trámite correspondiente.
- VI. Verificar, que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial, se efectúen previa autorización del Presidente Municipal.

- VII. Realizar proyectos para la construcción de nuevos mercados públicos o la remodelación de los existentes.
- VIII. Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes en los mercados públicos, y emitir resolución al respecto.
- IX. Verificar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones, respectivamente.
- X. Vigilar el mantenimiento y conservación de los locales dentro de los mercados.
- XI. Supervisar que se respete el estricto cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los mercados públicos.
- XII. Verificar que los comerciantes y concesionarios realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legalmente establecidos en la Dirección.
- XIII. Rendir informes sobre el manejo y funcionamiento a la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos;
- XIV. El administrador del mercado, verificara que los concesionarios o comerciantes, realicen la limpieza de los locales,
- XV. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos.

- I. Controlar los padrones de los comerciantes y concesionarios de los mercados públicos, de acuerdo con su giro;
- II. Conservar actualizada la descripción grafica, planos de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de cada mercado;
- III. Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de los mercados públicos y someterlo a la consideración de la dependencia general de servicios municipales.
- IV. Distribuir, previo acuerdo con la dirección general de servicios municipales, los locales concesionados,
- V. Procurar que los edificios destinados a mercados y sus instalaciones se encuentren en buen estado.
- VI. Acordar con el administrador de los mercados públicos la ejecución de los programas destinados a la buena marcha de su administración.
- VII. Recibir los informes que rinda el administrador de los mercados públicos;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento
- IX. Dar aviso a las autoridades correspondientes, inmediatamente la violación de este Reglamento o bando de policía; y
- X. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

ARTÍCULO 19.- La persona o personas encargadas del manejo y funcionamiento de los mercados, retirarán los materiales referidos en el presente Reglamento, notificado de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- La prestación del servicio de mercados públicos, será regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 21.- Las instalaciones y los locales de los mercados públicos, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, conforme al programa y recorridos que indique la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos.

ARTÍCULO 23.- Solo con la autorización expresa por escrito de la dependencia encargada de la administración y bajo la supervisión del administrador de mercados públicos, los comerciantes y concesionarios podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en las instalaciones de electricidad, gas y agua.

ARTÍCULO 24.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía o producto que este compre o adquiera en los mercados;
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va adquirir; y a preguntar y ser informado por el producto que se interesa;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes y concesionarios, siempre y cuando haya obrado de mala fe tendrá

derecho a la reparación de los daños y perjuicios que se hayan causado; y

- V. Recibir ayuda del comerciante o concesionario, cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites del local y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, o personal de este mismo.
- VI. Los usuarios y consumidores de mercados en general, podrán reportar las anomalías que por parte de un comerciante o en su caso concesionario del mercado particular, que estos hayan detectado, ante el administrador de los mercados o en su caso presentar una queja ante la dependencia encargada de la administración.

ARTÍCULO 25.- Cada comerciante y/o concesionario pagará los servicios que por consumo de agua, electricidad y gas utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su tomo de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

ARTÍCULO 26.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante o concesionario en el local quedara como beneficio al patrimonio de los mercados.

ARTÍCULO 27.- Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banqueta.
- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas.
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. El acceso a los mercados públicos.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, en términos del artículo 14 de este Reglamento, asignara los puestos de los mercados a los comerciantes o concesionarios, distribuyéndolos dentro de las zonas a que el mismo se refiere, de acuerdo al giro que trabajen y al interés del público.

ARTÍCULO 29.- Los puestos de los mercados, serán entregados a los comerciantes o concesionarios mediante autorización o contrato administrativo que se otorgaran por un lapso de un año, mismo que podrán ser renovados por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Solo se podrá otorgar el uso de dos locales por persona en el mercado público y será destinado al giro comercial para el que lo solicito.

ARTÍCULO 31.- Únicamente se autorizara el uso de dos locales, a aquellas personas que deseen ejercer la actividad comercial y no posean algún local en cualquier otro mercado o central camionera.

ARTÍCULO 32.- Los comerciantes o concesionarios y tanguistas que actualmente cuenten con mas de una concesión o autorización para uso de locales comerciales en el interior de mercados públicos, no se les continuara reconociendo el derecho sobre las mismas; revocándolas según las disposiciones del presente reglamento, a través del instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Al efectuar una obra pública los puestos y locales de los mercados serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con 30 días de anticipación. De no ser posible esto último, se les señalara nuevo sitio para que se establezcan.

ARTÍCULO 34.- En los casos de construcción, ampliación o reconstrucción del o de los mercados los puestos se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas que ejerzan la actividad comercial en áreas eventuales de venta en el interior de los mercados públicos;
- II. Personas que ejerzan la actividad comercial en forma irregular en la vía publica en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Personas que ejerzan la actividad comercial en forma irregular en la vía publica en lugares que no sean mercados; y
- IV. Personas que deseen ejercer la actividad comercial en mercados y que satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje de la red general en los edificios de los mercados públicos municipales, el comerciante o concesionario deberá dar aviso al administrador, quien a su vez hará las gestiones necesarias para su reparación, además tendrán cuidado de que los edificios de los mercados públicos estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes y concesionarios tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público; para ese efecto, el administrador del mercado o el personal encargado de la vigilancia del mismo permitirán el acceso al interior de los mercados a los comerciantes, concesionarios o empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta la hora de apertura establecida.

ARTÍCULO 38.- Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

El administrador, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamara la atención sobre el particular al comerciante o concesionario respectivo, si este no atendiera a la observación que se le haga, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal a través de la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos, a solicitud de la mayoría de los comerciantes y concesionarios de uno o varios mercados públicos, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 40.- La dependencia encargada de la administración de mercados públicos, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de los mercados, mediante convenios temporales que celebre con los comerciantes o concesionarios, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 41.- Los giros comerciales deberán ser autorizados por la dependencia a cargo de la administración de los mercados públicos.

ARTÍCULO 42.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados públicos municipales serán de la siguiente manera;

ZONA HÚMEDA:

Frutas y legumbres
Carnicerías
Mariscos y pescados
Herbolarias y/o herboristería
Florerías
Plantas de ornato
Venta de aves

ZONA SECA:

Especies, chiles, condimentos, granos y semillas
Dulcería
Revistería
Abarrotes
Farmacia
Alfarería
Artesanía
Cristalería
Sombrerería
Joyería
CD, DVD, y similares
Artículos religiosos y similares
Juguetería
Ferretería
Estéticas y peluquerías
Artículos esotéricos
Veterinaria
Mascotas
Ropa
Calzado
Mercería
Tlapalería

ZONA SEMIHÚMEDA:

Comedores
Refresquería y Jugueterías
Molino de masa, tortilla y pozol
Tortillería
Fondas
Cafeterías
Taquerías

Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas en este ordenamiento, se determinarán las zonas en que se expenderán, previo análisis y dictamen al respecto del área encargada de la administración de los mercados públicos.

ARTÍCULO 43.- Las cuotas que deberán pagar los comerciantes y concesionarios de los mercados públicos del Municipio, será de manera mensual, y son las siguientes:

ZONAS	CUOTAS, (S.M.V.) salarios mínimos vigentes
ZONA HUMEDA	
Frutas y legumbres	De 01 a 10 días
Carnicerías	De 15 a 25 días
Mariscos y pescados	De 10 a 20 días
Herbolarias y/o herboristería	De 01 a 10 días
Florerías	De 10 a 20 días
Plantas de ornato	De 01 a 10 días
Venta de aves	De 01 a 05 días
ZONA SECA	
Especies, chiles, condimentos, granos y semillas	De 10 a 20 días
Dulcerías	De 10 a 20 días
Revisteras	De 01 a 10 días
Abarrotes	De 01 a 15 días
Farmacías	De 01 a 15 días
Alfarerías	De 01 a 05 días
Artesanías	De 01 a 05 días
Cristalería	De 01 a 05 días
Sombrerería	De 01 a 05 días
Joyería	De 10 a 20 días
Cd, dvd y similares	De 10 a 20 días
Artículos religiosos y similares	De 10 a 20 días
Jugueterías	De 10 a 20 días
Ferreterías	De 10 a 25 días
Estéticas y peluquerías	De 10 a 20 días
Artículos esotéricos	De 10 a 20 días
Veterinaria	De 10 a 20 días
Mascotas	De 01 a 10 días
Ropa	De 10 a 20 días
Calzado	De 10 a 20 días
Mercería	De 10 a 25 días
Tlapalería	De 10 a 25 días
ZONA SEMIHUMEDA	
Comida	De 10 a 25 días
Refresquería y juguetería	De 10 a 25 días
Molino de maza tortilla y pozol	De 10 a 25 días
Tortillería	De 15 a 25 días
Fondas	De 10 a 25 días
Cafeterías	De 10 a 25 días
Taquerías	De 10 a 25 días

ARTÍCULO 44.- Los puestos de los mercados públicos del Municipio de Cárdenas serán concesionados a los locatarios mediante contrato administrativo que se otorgarán por un lapso de 01(un) año como máximo o hasta la fecha que se señale en el mismo que podrán ser renovados por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los comerciantes y concesionarios de los mercados públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 46.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad, destinados para concesionarios a las personas físicas o jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades comerciales a que se refiere este Reglamento, se registrarán por las siguientes normas:

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesados en establecer negocios con actividad comercial en los mercados, deberán presentar su solicitud ante el Presidente, la que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante.
- II. Giro comercial que desea establecer.
- III. Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su estancia legal en el país y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- IV. Si fuere persona jurídica colectiva el solicitante, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio.
- V. Capital que invertirá.
- VI. Numero de la localidad que pretende ocupar.
- VII. Obtener de la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos la licencia de funcionamiento para el giro comercial que pretenda instalar.
- VIII. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos otorgara el contrato respectivo previa revisión de su área jurídica o de la

Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Cárdenas, el contrato otorgará al concesionario los derechos de ocupar el local respectivo y ejercer en el la actividad comercial para el que fue concesionado mediante los pagos correspondientes estipulados en el contrato conforme a este Reglamento, queda estrictamente prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar o agravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades comerciales para el que fue concesionada, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas y cada una de las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros comerciales, pero nunca el derecho real, sobre el local; Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente de acuerdo a lo estipulado a este respecto en el Capítulo III de las Sanciones del presente Reglamento.

En todos y cada uno de los contratos, se estipulará la aportación económica que contribuirá el concesionario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado; y

Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva ocupe más de dos locales en un solo mercado o en otro lugar que pertenezca a este municipio ya sea a nombre propio o por interposita persona, de ser así recibirá la sanción a que se haga acreedor de acuerdo a lo contemplado en el actual Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Todo concesionario, estará obligado a enterar a la tesorería municipal, en calidad de garantía, el importe equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, del local concesionado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y el deterioro natural, en perjuicio del inmueble. Así mismo se incrementará esa garantía hasta en un cien por ciento.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y TIANGUISTAS

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y tianguistas:

- I. Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y respetar las dimensiones del puesto que se le haya asignado;
- II. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales;
- III. Mantener limpio el interior y exterior de cada puesto;
- IV. Atender personalmente el local que se autorice, únicamente en casos justificados y previa anuencia de la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos, se autorizara que utilice el local otra persona, siempre que esta actúe por cuenta del comerciante o concesionario y por un lapso no mayor a los 30 días;
- V. Obtener de la autoridad municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto;
- VI. Inscribirse en el padrón municipal de establecimientos mercantiles y tianguis;
- VII. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- IX. Celebrar contratos para el servicio de luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos;
- X. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto a la dependencia encargada de la administración de mercados, cuando ya no desee seguir explotándolo, o cuando la misma dependencia así lo requiera;
- XI. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del puesto objeto de la autorización;
- XII. Sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y a las que ordene el Ayuntamiento.
- XIII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;
- XIV. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- XV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
- XVI. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público
- XVII. Aceptar la remoción de su puesto, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
- XVIII. Mantener en buen estado la pintura de su puesto, y debidamente aseada su área de servicio;
- XIX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;

- XX. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad;
- XXI. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo; medio mayoreo; o de mercancías de procedencia ilícita;
- XXII. Ser respetuoso con el público en todo aspecto;
- XXIII. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos;
- XXIV. Implementar las medidas necesarias para la protección de sus pertenencias;
- XXV. No cerrar su puesto por un lapso mayor de tres días en un periodo de treinta días, sin causas justificadas;
- XXVI. Permitir a las autoridades las visitas de inspección que estas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos;
- XXVII. Cerciorarse al cerrar su puesto que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en el;
- XXVIII. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el administrador de mercados para tal efecto y dentro del horario que se le indique;
- XXIX. Contar dentro de su puesto con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia.
- XXX. Asistir a las asambleas convocadas por el administrador y cumplir con los acuerdos tomados en la misma;
- XXXI. Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se le autorizo;
- XXXII. Exhibir en un lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponde;
- XXXIII. Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las áreas comunes del mercado;
- XXXIV. Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, puestos y/o productos;
- XXXV. Mantener aseado; los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;
- XXXVI. Disponer de un puesto provisional que evite que se expendan los productos en el suelo;
- XXXVII. Levantar los puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados; y
- XXXVIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- En caso de que un comerciante o concesionario dejara de serlo por cualquier causa, esta obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el puesto en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

ARTÍCULO 50.- Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad, en consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no les permitan movimientos y ventilación suficiente, así como extraerles las plumas, pelos y cerdas en cualquier forma. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta. Los animales deben permanecer en la sombra, con suficiente agua y en condiciones de higiene aceptable.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESION DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO.

ARTÍCULO 51.- La titularidad de la autorización de un puesto, en los mercados públicos, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de la autoridad municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 52.- La autoridad, negará la autorización y/o licencia, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I.- Bodegas, área de maquila o caja para cobros.
- II.- Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- III.- Productos inflamables, tóxicos; y
- IV.- Productos que atenten contra la moral y las costumbres.

ARTÍCULO 53.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la concesión, son causas de rescisión o revocación de las concesiones, para lo que se otorgue el uso de locales en los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I.- No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificada.
- II.- Enajenar, rentar, gravar o dar en garantía el contrato y los derechos que este le otorgue.

- III.- No explotar personalmente el puesto.
 IV.- No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto o local asignado.
 V.- Cambiar de giro comercial el puesto, sin permiso de la autoridad competente;
 VI.- No sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento.
 VII.- Cometer delito doloso; y
 VIII.- No cubrir en el término de cinco días hábiles el pago de refrendo, cuota mensual, derechos e impuestos municipales en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- El hecho de que los comerciantes o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar los derechos o productos, por concepto del uso de un local, conforme lo contempla el artículo 53 fracción VIII, dará lugar a la revocación o rescisión del contrato respectivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, caso en el cual el locatario deberá desocupar el local correspondiente.

ARTÍCULO 55.- En puestos que conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, la dependencia encargada de la administración de los mercados públicos podrá autorizar al propietario para que venda esas mercancías; si el afectado se opusiera o no se le encontrara, se procederá a la venta de esos artículos, previa acta circunstanciada levantada al respecto. Lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las deudas ante la administración pública municipal, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 56.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 57.- Los derechos que deberán pagar los comerciantes o concesionarios por el uso de bienes inmuebles, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la autorización correspondiente y en lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones del mercado.

ARTÍCULO 58.- Todo pago de derechos a que se refiere este Reglamento deberá realizarse directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 59.- Para obtener la autorización de traspasos o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante la dependencia encargada de la administración, solicitud por escrito, firmadas por ambas partes.
- II.- Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante o concesionario.
- III.- Acompañar los documentos que amparen el contrato cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar.
 - IV.- Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal;
 - V.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
 - VI.- Acreditar al aspirante a la autorización y/o licencia los requisitos señalados para tal efecto; y
 - VII.- Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la dirección.

ARTÍCULO 60.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el administrador, remitirá el expediente al área jurídica correspondiente, quien otorgará el nuevo contrato y cancelará el anterior, en su caso.

ARTÍCULO 61.- Toda cesión de derechos que se contraiga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de traspaso o cesión de derechos derivados del contrato respecto a los puestos, por fallecimiento del concesionario, este se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario, quien deberá ser pariente en línea recta en primer grado, esposa e hijos, salvo excepciones, siempre y cuando acrediten su derecho y cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito, la cual se realizará en un lapso de tiempo de un mes y a ella se acompañará.

- I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida y;

III.- Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la coordinación de mercados.

ARTÍCULO 63.- Tratándose de lo señalado en el artículo anterior. Y a falta de la persona designada como beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el puesto objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 64.- Los cambios de giro comercial en los mercados públicos solo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el puesto, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio del giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

ARTÍCULO 65.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la coordinación de mercados, acompañando la opinión del administrador, al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se anexará la siguiente documentación:

- I.- Contrato administrativo por el que se le otorgo el uso del puesto;
- II.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos; y
- III.- Pagar los derechos por cambio de giro.

ARTÍCULO 66.- Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la administración de mercados emitirá su opinión y en su caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente al Presidente, para que autorice o no el cambio.

ARTÍCULO 67.- Los comerciantes que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un puesto de tianguis, deberán presentar solicitud por escrito ante la coordinación de mercados, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.- Tres fotografías tamaño credencial;
- IV.- Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar; y
- V.- Tres cartas de recomendación.

Cubiertos los anteriores requisitos el administrador, remitirá al Presidente, el expediente en el cual emitirá la resolución correspondientes; de resultar procedente se otorgará el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Toda solicitud recibida, tratándose de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su recepción por la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 69.- En los mercados públicos municipales queda prohibido:

- I.- A los comerciantes, concesionarios y tianguistas:
 - a) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro de los mercados ya sea por clientes, amistades o familiares, o estos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;
 - b) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como comerciar con mercancía prohibida.
 - c) Utilizar sus locales como vivienda, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento.
 - d) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados sin el permiso previo de la coordinación de mercados;
 - e) Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales;
 - f) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
 - g) Almacenar, exhibir, depositar vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
 - h) Utilizar veladoras, velas, utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
 - i) Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio o decibel cause molestias a otros similares y al público;

- j) Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- k) Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados;
- l) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- m) Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre;
- n) Arrendar el local concesionado;
- o) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- p) Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado de sus áreas de protección;
- q) Ejercer actividades comerciales sin tener la licencia municipal correspondiente;
- r) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
- s) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la coordinación de mercados;
- t) Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición;
- u) Vender mercancías fuera del local asignado;
- v) Instalar en el interior o exterior de los locales, maquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con sin ánimo de lucro; y
- w) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

II.- Al público en general, en los mercados:

- a) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Tirar basura, en el interior y exterior del mercado, b en áreas comunes de este;
- c) Realizar limpieza de calzado;
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
- e) Ejercer el comercio ambulante en el interior y zonas adyacentes al mercado;
- f) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de la primera fracción y c), d) y e) de la segunda fracción, del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia; previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente, junto con la mercancía decomisada y además elementos de prueba de que se disponga.

**TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO
DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 70.- Para establecer mercados particulares, se requiere el otorgamiento de contrato administrativo o concesión y que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal, las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo cubrir los siguientes requisitos;

I.- Acreditar capacidad técnica y financiera;

II.- Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas colectivas; y

III.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 250 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 71.- El pago de los derechos por el otorgamiento del contrato o concesión se hará en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los supervisores como regidores que integren la comisión de servicio municipales supervisaran los mercados particulares y los propietarios de estos estarán obligados a proporcionarles todas las facilidades para el cumplimiento de sus atribuciones. Las irregularidades que esto encontraran en los mercados, las pondrán en conocimiento del presidente municipal para que en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 73.- Los particulares que cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos en el interior de los mercados públicos, expedidos conforme a la normatividad y estén ejerciendo dichas actividades y quienes presten el servicio de mercados en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la Dirección, a efecto de que se les otorgue la licencia, autorización, permiso o

concesión, en su caso, o para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción una multa, cuyo monto será de veinte a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 74.- La celebración de contrato en los que se otorgue la prestación del servicio público de mercados a particulares se sujetara al procedimiento establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Para el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de mercado, se desahogara el procedimiento establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 75.- Previo al inicio de funcionamiento del servicio, personal de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer el mercado particular y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo un informe al Presidente Municipal en el que se detalle si estas cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas para su funcionamiento, si no lo fueren, el Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones.

Hecho lo anterior, se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la licencia de funcionamiento cubiertos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 76.- Las infracciones que se levanten contra los concesionarios mercados particulares, serán calificadas por la Coordinación de Servicios Municipales, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

ARTÍCULO 77.- La policía preventiva, auxiliara a los supervisores de la coordinación de mercados, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 78.- Los mercados particulares se sujetaran al horario establecido en este ordenamiento, y permanecerán cerrados los días que disponga la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

ARTÍCULO 79.- A los concesionarios de mercados particulares, se les aplicaran en lo conducente las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, o, r, s, t, y v, de la fracción I, del artículo 69 de este Reglamento.

**TITULO CUARTO
CAPITULO I
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 80.- Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

El Presidente;
La Dirección de Finanzas; y
La Administración de Mercados

ARTÍCULO 81.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Administración de Mercados, deberá estar provisto de identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 82.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificara debidamente con la persona con quien se realice la diligencia, solicitará que este designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a ello o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

ARTÍCULO 83.- Las vistas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:

La Administración o la instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

El nombre del visitador;
La fundamentación y motivación; y
Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.

Se habilitara al supervisor designado para practicar la diligencia; Al practicar la visita, el supervisor deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad

correspondiente con fotografía, entregara al visitado, copia de la orden de inspección y le informara de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

En caso de que el puesto se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el supervisor hará constar tal situación y dejara citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en el mismo se indique;

El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos de la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio supervisor;

En la inspección realizada se hará constar en el acta circunstanciada que se levantara en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, en la que se expresara:

Lugar y fecha;

Nombre de la persona con quien se entendi6 la diligencia señalando documento con el que se identific6;

Se detallaran en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se realiz6 la diligencia podr6 manifestar lo que a su derecho convenga, en relaci6n con los hechos asentados en la misma;

La fijaci6n de sellos en su caso;

Resultado de la inspecci6n;

Lo que haya manifestado el visitado en relaci6n con los hechos asentados en el acta, y

Firmas de quienes participaron en la diligencia.

Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el supervisor entregara al visitado, copia de la misma.

La autoridad, que ordene una visita de inspecci6n y vigilancia, como medida preventiva o de seguridad podr6 ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

Por razones de inter6s p6blico;

Traspaso de local sin autorizaci6n;

La realizaci6n de actividades comerciales sin contar con autorizaci6n o permiso;

Se expendan mercancías prohibidas;

Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en este reglamento

En estos casos la clausura no deber6 exceder de treinta días naturales, termino dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deber6 determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Si la persona con quien se realiz6 la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspecci6n o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias tambi6n se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 85.- La persona con quien se realice la diligencia, deber6 permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspecci6n, así como proporcionar toda clase de informaci6n que conduzca a la verificaci6n del cumplimiento a este Reglamento. El supervisor, podr6 solicitar el auxilio de la policia preventiva, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

CAPITULO II.

DE LOS COMITES PARA MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Coordinaci6n General de Servicios Municipales podr6 formar en cada uno de los mercados municipales, comités para el mejoramiento, conservaci6n y seguridad de las instalaciones de los mismos.

ARTÍCULO 87.- Los comités estar6n integrados por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se consideren necesarios, que ser6n los comerciantes y concesionarios de los mismos mercados; los cargos tendr6n car6cter honorario y de servicio social.

ARTÍCULO 88.- Los Comités tendr6n las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área de seguridad y vigilancia de la coordinaci6n y con los elementos de seguridad publica adscritos a los mercados;
- II. Coadyuvar con la administraci6n de los mercados en los programas de mantenimiento y conservaci6n de las instalaciones de los mercados p6blicos municipales;
- III. Convocar a los comerciantes o concesionarios de los diversos giros comerciales de cada mercado para que colaboren y participen en el desarrollo de los programas de conservaci6n y mantenimiento de las instalaciones de los mismos, con el prop6sito de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IV. Presentar a la direcci6n general de servicios municipales, a través de la administraci6n de mercados, las sugerencias de los comerciantes y

concesionarios de las instalaciones, para el mejoramiento de los mercados p6blicos; e

- V. Informar a la Direcci6n, sobre las deficiencias o carencias que se detecten en las instalaciones de los mercados p6blicos municipales.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89.- Las sanciones que se aplicaran por violaci6n a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistir6n en:

- I. Amonestaci6n
- II. Apercibimiento
- III. Multa; y
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
 - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correlativas ordenadas;
 - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente reglamento; y
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o mas ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
 - d) Revocaci6n o rescisi6n del contrato administrativo en el caso de comerciantes, concesionarios y tianguistas;
 - e) Revocaci6n de la concesión; y
 - f) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 90.- La imposici6n de sanciones se har6 tomando en consideraci6n:

- I. La gravedad de la infracci6n;
- II. Las circunstancias de la comisi6n de la infracci6n;
- III. Sus efectos en perjuicio del inter6s p6blico;
- IV. Las condiciones socioecon6micas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisi6n o acto sancionado.

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de este Reglamento se considerara reincidente al infractor que en un t6rmino de sesenta días cometa dos o mas infracciones y ser6 sancionado con clausura temporal o definitiva del giro comercial seg6n la gravedad de las infracciones o cancelaci6n de la concesión del local.

ARTÍCULO 92.- La autoridad correspondiente, aplicara las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

- I. Por violaci6n al artícuo 69 fracci6n I, referente a los comerciantes, concesionarios y tianguistas, que ser6n veinte a treinta veces el salario m6nimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Por violaci6n al artícuo 69, fracci6n II, referente al p6blico en general, multas de diez a veinte veces el salario m6nimo general vigente en el Estado de Tabasco; y
- III. Por violaciones a otros artícuos del presente Reglamento, multas de diez a treinta veces el salario m6nimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

ARTÍCULO 93.- Las infracciones que quedan comprendidas en los artícuos de este Reglamento ser6n sancionadas, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen la posible comisi6n de delitos u otras faltas administrativas, se de vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- La Coordinaci6n General de Servicios Municipales, aplicara las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 95.- Para la determinaci6n de responsabilidad de un comerciante, concesionario, tianguista o p6blico en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artícuo 61 del presente ordenamiento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podr6 iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deber6 substanciarse el procedimiento siguiente:

- I. Hecha que fuere la inspecci6n, el supervisor a cargo, levantara el acta correspondiente, debiendo asentar en esta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervenci6n al probable responsable del acto prohibido, quien manifestara lo que a sus intereses conviniera, en

relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;

- II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Finanzas, para la substanciación del procedimiento;
- III. Recibida el acta por la Dirección de Finanzas, se citara al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que llevaron al levantamiento del acta; afirmándolo, negándolo, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho;
- IV. Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente al de la notificación citada en la fracción anterior; en este serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que estos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;
- V. Vencido el termino anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogaran las pruebas que las partes hayan ofrecido;
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera posible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;
- VII. En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por si o por medio de su asesor legal o defensor correspondiente; y
- VIII. Si el comerciante, concesionario y tianguista no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituído en el góce de sus derechos como autorizado.

ARTÍCULO 96.- Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de las concesiones, se substanciará el procedimiento establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 97.- En contra de los acuerdos dictados por la autoridad municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este Reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

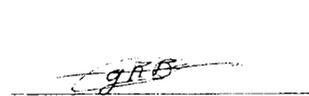
PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento y las mismas solo se seguirán aplicando hasta la entrada en vigor de este reglamento

TERCERO. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y de igual manera se determinara la interpretación de sus disposiciones.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO; A LOS 08 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


C. AVENAMAR PEREZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. GREGORIO RANGEL BECERRA
SINDICO DE HACIENDA

C. TERESA BURELO CORTAZAR
SINDICO DE HACIENDA

C. VICTOR MANUEL YAÑEZ RIOS
CUARTO REGIDOR

C. DIANA LIZETT GONZALEZ
DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

C. GAMALIEL AVALOS GARCIA
SEXTO REGIDOR

C. YAZMIN VIDAL CORDOVA
SEPTIMO REGIDOR

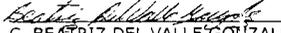
C. ISRAEL ARMANDO LOPEZ RAMON
OCTAVO REGIDOR

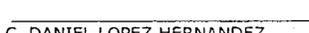
C. NINFA HERNANDEZ OSCRIO
NOVENO REGIDOR

C. JOSE HERIBERTO CASTRO GARCIA
DECIMO REGIDOR

C. HONORIA JIMENEZ CORDOVA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ REYEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR


C. BEATRIZ DEL VALLE GONZALEZ
DECIMO TERCER REGIDOR


C. DANIEL LOPEZ HERNANDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


C. AVENAMAR PEREZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Poder Judicial de la Federación. Los Poderes Judicial y la Base Política

ENTIDAD: Tabasco
Presupuesto Ejercido Trimestre 2014

Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	OBSERVACIONES
1. PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)	S209	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA				TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$0	\$0	
2. PARTIDA	2013	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)	S209	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	622 - EDIFICACION NO HABITACIONAL	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$640,000	\$0	\$0	
1. PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	\$0			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$698,078	\$698,078	\$698,078	\$663,535	\$111,808	\$111,808	\$111,808	
2. PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	
2. PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			2 - GASTO DE INVERSION	624 - DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	\$692,476	\$692,476	\$692,476	\$657,934	\$106,207	\$106,207	\$106,207	
1. PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	\$0			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$698,078	\$698,078	\$698,078	\$663,535	\$5,602	\$5,602	\$5,602	
2. PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	\$5,602	
2. PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			2 - GASTO DE INVERSION	624 - DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	\$692,476	\$692,476	\$692,476	\$657,934	\$0	\$0	\$0	PROYECTO MODIFICADO EN AVANCES FINANCIERO

Información sobre la Situación Presupuestal del Presente Ejercicio y la Cuenta Pública

ENTIDAD: Tabasco
PERIODO: Primer Trimestre 2014

Tipo de Registro	Ciclo de Ejercicio	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo	Dependencia	Reordenamiento	Reasignación	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA		\$543		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$522,810	\$522,810	\$522,810	\$522,810	\$522,810	\$522,810	\$522,810
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$373,387	\$373,387	\$373,387	\$373,387	\$373,387	\$373,387	\$373,387
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	\$18,507	\$18,507	\$18,507	\$18,507	\$18,507	\$18,507	\$18,507
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	134 - COMPENSACIONES	\$36,165	\$36,165	\$36,165	\$36,165	\$36,165	\$36,165	\$36,165
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$28,678	\$28,678	\$28,678	\$28,678	\$28,678	\$28,678	\$28,678
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	152 - INDEMNIZACIONES	\$36,540	\$36,540	\$36,540	\$36,540	\$36,540	\$36,540	\$36,540
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	\$19,541	\$19,541	\$19,541	\$19,541	\$19,541	\$19,541	\$19,541
2.- PARTIDA	2013	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1.- GASTO CORRIENTE	171 - ESTIMULOS	\$9,993	\$9,993	\$9,993	\$9,993	\$9,993	\$9,993	\$9,993
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	CONVENIOS - 3	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	8	CONSERVACION Y OPERACION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA (CAPUFE)	E003	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA		\$779		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$4,000,000	\$4,000,000	\$278,370	\$278,370	\$0	\$0	\$0
2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	8	CONSERVACION Y OPERACION DE CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA (CAPUFE)	E003	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			2.- GASTO DE INVERSION	622 - EDIFICACION NO HABITACIONAL	\$4,000,000	\$4,000,000	\$278,370	\$278,370	\$0	\$0	\$0
1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA		\$1,582		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$13,862,413	\$13,862,413	\$4,158,723	\$0	\$0	\$0	\$0

ESTADO DE Cuentas de Ejecución de Gastos, por Programa, Proyecto y el Tipo de Gasto

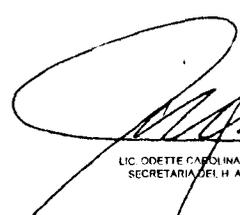
ENTIDAD: Tabasco
PERIODO: Enero a Mayo 2014

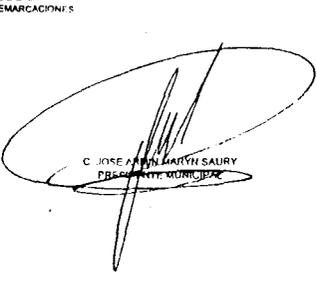
Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	AVANCES FINANCIEROS				OBSERVACIONES		
													Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido		Devengado	Ejercido
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			2 - GASTO DE INVERSION	832 - APORTACIONES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS	\$13,862,413	\$13,862,413	\$4,158,723	\$0	\$0	\$0	\$0
1 - PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	\$292			TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	\$15,122,702	\$15,122,702	\$3,780,675	\$3,780,675	\$3,064,043		
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$5,522,004	\$5,522,004	\$946,598	\$946,598	\$946,598	\$946,598	\$946,598
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	\$474,671	\$474,671	\$92,328	\$92,328	\$92,328	\$92,328	\$92,328
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$2,071,914	\$2,071,914	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	134 - COMPENSACIONES	\$1,914,536	\$1,914,536	\$435,767	\$435,767	\$435,767	\$435,767	\$435,767
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$717,856	\$717,856	\$142,919	\$142,919	\$142,919	\$142,919	\$142,919
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	152 - INDEMNIZACIONES	\$876,960	\$876,960	\$182,280	\$182,280	\$182,280	\$182,280	\$182,280

Informe sobre el Estado de Cuenta - Los Primeros 180 Días y la Cuenta 180 Días

ENTIDAD: Tabasco
 PERÍODO: Primer Trimestre 2014

Tipo de Registro	Año de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Rango	Clase Rango	Descripción Programa	Clase Programa	Programa Fondo Convenio	Dependencia Estructura	Reversión Flujo	Reintegró	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Cancelado Reintegrado	Comprobado	Devengado	Ejecuto	Pagado
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 7	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	153 - PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$18,000	\$18,000	\$18,000	\$18,000	\$18,000	\$18,000	\$18,000
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 7	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	\$636,277	\$636,277	\$97,496	\$97,496	\$97,496	\$97,496	\$97,496
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$206,895	\$206,895	\$128,800	\$128,800	\$128,800	\$128,800	\$128,800
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 7	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	171 - ESTIMULOS	\$446,225	\$446,225	\$48,854	\$48,854	\$48,854	\$48,854	\$48,854
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGIA ELECTRICA	\$2,237,369	\$2,237,369	\$1,646,632	\$1,646,632	\$970,002	\$970,002	\$970,002
2 - PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	1005	SIN IDENTIFICAR	MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA			1 - GASTO CORRIENTE	799 - OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$2	\$2	\$2	\$2	\$0	\$0	\$0

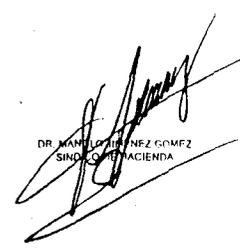




LIC. DORETTE CAROLINA LASPARTIDA
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSE ANIBAL MARTIN SALURY
 PRESIDENTE MUNICIPAL





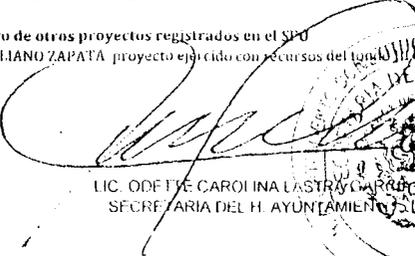
DR. MANUEL HERNANDEZ GOMEZ
 SINDICO DE HACIENDA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2014

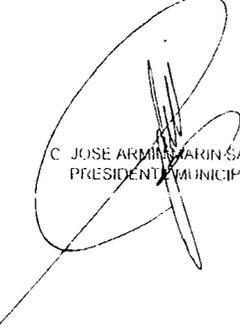
DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	1-004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques transversales	Ninguno			
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Desarrollo Regional	Actividad Institucional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social			
RESULTADOS										
INDICADORES										
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
						Annual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
27-TABASCO -- Sin Información										
	Registro de proyectos de infraestructura para la urbanización	Número de proyectos registrados en el SHU de infraestructura para la urbanización	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de de infraestructura para la urbanización	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	2.00	2.00	2.00	100.00	Municipal
27-TABASCO										
		Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Proyecto	Gestión-Eficacia-Trimestral	N/A	N/A	N/A	100.00	7 - EMILIANO ZAPATA Municipal
27-TABASCO -- Sin Información										

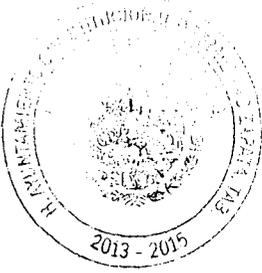
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2014

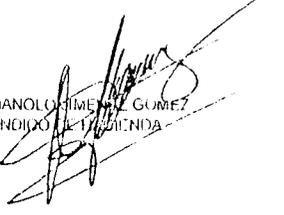
DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	1-001 FASE Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ítemo	33	Apoyos Federales para Federativas y Municipios	Entidades Dependencia	Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques Transversales	Ninguno	
	Registro de otros proyectos	Número de otros proyectos registrados en el SFJ	Santatoria del número de otros proyectos registrados en el SFJ	Proyecto Gestión Eficacia Trimestral	1.00	1.00	1.00	100.00 Municipal		
27-TABASCO										
Número de proyectos registrados en el SFJ de infraestructura para la urbanización										
7 - EMILIANO ZAPATA estas metas corresponde a dos proyectos que se ejecutan con recursos de fondo II Remanentes 2013										
Número de proyectos registrados en el SFJ de caminos rurales										
Número de otros proyectos registrados en el SFJ										
7 - EMILIANO ZAPATA proyecto ejecido con recursos del fondo III Remanentes 2013, meta alcanzada										


 LIC. ODETTE CAROLINA LASTRA CARRILLO
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO




 LIC. JOSE ARMIN MARÍN SAURY
 PRESIDENTE MUNICIPAL




 LIC. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ
 SINDICO MUNICIPAL

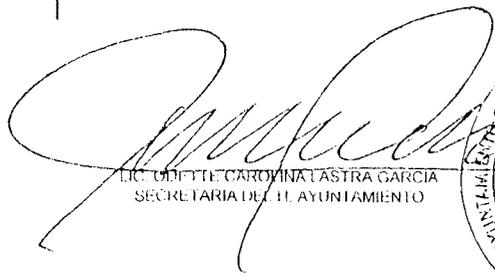
Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública - Primer Trimestre 2014

DATOS DEL PROYECTO									
Programa Presupuestario		Ramo 33 - Aportaciones Federales para Entidades Dependientes de la Federación y Municipios		416 - Dirección General de Estructuras y Transversales		Ninguno		6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
Finalidad		Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad		Subfunción 7 - Desarrollo Regional		Actividad Institucional		6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
Clasificación Funcional									
RESULTADOS									
INDICADORES									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Periodicidad	Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo	Responsable del Registro del Avance
Actividad	Del seguimiento a los recursos federales recibidos a través del Metas FORTAMUN DF.	Índice en el ejercicio de Recursos	Sumatoria de 1-1-a (Avance de las metas porcentuales de 1 / Metas programadas o acción programada) * 100. 1- programa obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje	Gestión Eficacia Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A Municipal
27-FABASCO - Sin Información -		Índice en el ejercicio de Recursos	Costo ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	Porcentaje	Gestión Eficacia Trimestral	25.00	25.00	100.00	Municipal
27-FABASCO						25.00	25.00	100.00	Municipal

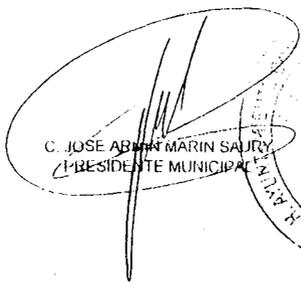
Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2014

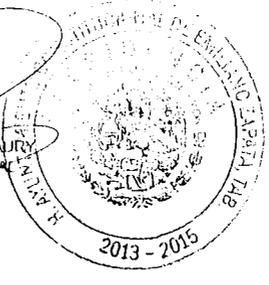
Programa Presupuestario	Objeto de Inversión Plurianivel	Forma de Inversión	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos
Programa	Objeto de Inversión Plurianivel	Forma de Inversión	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos	Clasificación de Recursos
161101 DEL 0104-161101	33	Apoyos técnicos, Federales, para Autoridades Dependientes de la Dependencia General Autónoma del Poder Judicial de la Federación y Municipios	161101 DEL 0104-161101	33	Apoyos técnicos, Federales, para Autoridades Dependientes de la Dependencia General Autónoma del Poder Judicial de la Federación y Municipios	161101 DEL 0104-161101	33	Apoyos técnicos, Federales, para Autoridades Dependientes de la Dependencia General Autónoma del Poder Judicial de la Federación y Municipios	161101 DEL 0104-161101
Fin.	Contribución al fortalecimiento de los índices de finanzas públicas de los municipios y Prioritaria de Recursos del Distrito Federal, mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferibles.	de	Aplicación (Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100 El Gasto ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.	de	Aplicación (Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100 El Gasto ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.	de	Aplicación (Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100 El Gasto ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.	de	Aplicación (Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100 El Gasto ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.
77-TABASCO	510 Información	de	Dependencia	de	Dependencia	de	Dependencia	de	Dependencia
Propósito	Contar con recursos federales Índice de transferencias para el fortalecimiento financiero de las finanzas públicas de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal	de	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) Los ingresos propios incluyen impuestos por predial, nommas y otros impuestos; y otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta	de	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) Los ingresos propios incluyen impuestos por predial, nommas y otros impuestos; y otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta	de	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) Los ingresos propios incluyen impuestos por predial, nommas y otros impuestos; y otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta	de	Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal) Los ingresos propios incluyen impuestos por predial, nommas y otros impuestos; y otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta
77-TABASCO	1.75	1.38	1.75	1.38	1.75	1.38	1.75	1.38	1.75

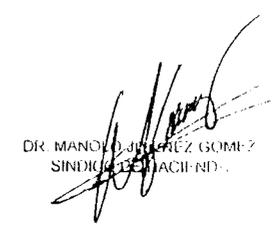
DATOS DEL PROGRAMA										
Programa	1005 FORTAMUN	Ramo	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques	Ninguno		
Componente	Aplicar los recursos federales transferidos en la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a los destinos previstos en la LCF.	Índice de Logro Operativo		(Sumatoria de i=1..n (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)) * 100. i programa, obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.	Porcentaje	Estrategico-Eficacia-Trimestral	N/A	N/A	N/A	N/A Municipal
27-TABASCO -- Sin Información --										
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas										
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.										
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.										
Porcentaje de Avance en las Metas										
Índice en el Ejercicio de Recursos										
7 - EMILIANO ZAPATA mide el porcentaje del gasto ejercido, respecto al monto aprobado del FORTAMUN al municipio.										
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos										
Índice de Dependencia Financiera										
7 - EMILIANO ZAPATA mide la evolución de la dependencia financiera municipal, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN en los ingresos propios										
Índice de Logro Operativo										


 LIC. CHIFFRE CAROVINA LASTRA GARCÍA
 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO




 C. JOSÉ ABIMAEEL MARÍN SALUY
 PRESIDENTE MUNICIPAL




 DR. MANUEL JUÁREZ GÓMEZ
 SINDICATO DE ACRÉDITOS

No.- 2136

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 595/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FELIPE BASURTO ÁGUILAR, EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Razón Secretarial.- En veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito presentado por la licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, recibidos en este juzgado el dos de los corrientes. Conste.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. MARZO VEINTISIETE DE DOS MIL CATORCE.

LA RAZÓN SECRETARIAL, SE ACUERDA.

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: Original del Certificado Negativo de Inscripción expedido por el licenciado CARLOS ELÍAS ÁVALOS, en donde hace saber que practicada la búsqueda correspondiente no se encontró registrado, el predio urbano ubicado en la Cerrada campo Bellote, m22 L7, que ampara la cuenta catastral número U030428; clave catastral U 001-8207-000034, a nombre de BASURTO AGUILAR FELIPE, con superficie de 230.00 m2 del Municipio de Cárdenas, Tabasco; copia fotostática del oficio número 127 de fecha 15 de agosto de dos mil trece, dirigido al Licenciado Carlos Elías Ávalos, registrados público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; Plano arquitectónico del predio ubicado en la Cerrada campo Bellote, m22 L7, que ampara la cuenta catastral número U030428; clave catastral U 001-8207-000034, a nombre de BASURTO AGUILAR FELIPE, con superficie de 230.00 m2 del Municipio de Cárdenas, Tabasco; original de nueve recibos de pago de impuestos marcados con los números 42438, 28613, 32452, 23087, 23086, 01995 expedidos a nombre de Basurto Taracena Felipe, por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, memorándum número 0101227, suscrito por el Ingeniero José Juan Pérez Zapata, subdirector del Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de fecha seis de septiembre de dos mil uno; formato único de inscripción por nueva inscripción S/MANIF, de fecha tres de septiembre de dos mil uno expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, a nombre de Felipe Basurto Taracena; Constancia de radicación de fecha diez de agosto del año dos mil cuatro, expedida por el C. Ciro Valenzuela Jesús, delegado municipal de la Colonia Eduardo Soto Innes, perteneciente a este Municipio, a nombre de Felipe Basurto Taracena; constancia de posesión de fecha treinta de agosto del año dos mil uno, expedida por el delegado municipal de la Colonia Eduardo Soto Innes, (petrolera) el C. Cutberto Guzmán López, a nombre de Felipe Basurto Taracena, solicitud de valor catastral al H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, realizada por el C. Felipe Basurto Taracena, constancia original de sesión de derechos respecto de un predio urbano en la ampliación

de la colonia petrolera (Eduardo Soto Innes), de Cárdenas, Tabasco, realizada por el C. Felipe Basurto Taracena, original de minuta de sesión de derechos, suscrita por el delegado municipal Cirilo Larios Vera, a nombre de Felipe Basurto Taracena, formato de manifestación única para traslado de dominio, a nombre de Felipe Basurto Taracena, expedida por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; formato único de manifestación, a nombre de Felipe Basurto Aguilar, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco; certificación de valor catastral, del predio en la Cerrada campo Bellote, m22 L7, que ampara la cuenta catastral número U030428; clave catastral U 001-8207-000034, a nombre de BASURTO AGUILAR FELIPE, con superficie de 230.00 m2 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mismo que tiene un valor de \$ 46,000.00; original de la declaración traslativa de dominio, dirigida a el Tesorero Municipal de H. Cárdenas, Tabasco, por el C. Felipe Basurto Taracena; copia fotostática de cuadro de construcción a nombre de Felipe Basurto Aguilar, original de notificación de catastro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, expedida por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, coordinación de catastro, suscrita por el Licenciado Juan Carlos Pérez Méndez Subdirector de la Dirección de Finanzas, Coordinación de Catastro; constancia de radicación de colindancias, suscrita por el C. Cirilo Larios Vera, delegado municipal del fraccionamiento Eduardo Soto Innes, (petrolera) de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de Felipe Basurto Aguilar, cuatro fijaciones fotográficas: a color de una casa habitación; y traslados y traslado que acompaña, consistente en cinco tantos, por medio del cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE** catastral número U030428; clave catastral U 001-8207-000034, a nombre de BASURTO AGUILAR FELIPE, con superficie de 230.00 m2 del Municipio de Cárdenas, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias al NORTE 11.50 metros con cerrada campo bellote, al SUR 11.50 metros con CECILIA HERNÁNDEZ FONSECA (Lote 08), al este 20.00 mtrs. Con IGNACIO RANGEL MARTÍNEZ, y al OESTE 20.00 metros con GILDARDO MORALES GALINDO (lote 06).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento,

haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos JUAN MANUEL BUENO LÓPEZ, KEYLA SARAI PÉREZ ISIDRO Y JULIO HERNÁNDEZ DÍAZ.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, CECILIA HERNÁNDEZ FONSECA E IGNACIO RANGEL MARTÍNEZ, en sus domicilios ubicados en: cerrada campo paredón lote 04, manzana 22 y cerrada campo bellote, lote 08, manzana 22 ambos del fraccionamiento Eduardo Soto Innes (petrolera) respectivamente, de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

SÉPTIMO. Se requiere al actor para que dentro del termino de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este Proveído, señale el domicilio del colindante GILDARDO MORALES GALINDO, para que este Juzgado este en condiciones de hacerle saber la radicación del presente asunto, y se de cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, lo anterior con apoyo y fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle 08 de marzo número 16, Colonia Carlos Pellicer Cámara, con número telefónico (937- 372- 40- 46, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos así como para que tome apuntes del expedientes cuantas veces sean necesario, y

reciban todas clases de documentos a los CS. RUBÉN ALBERTO MARTÍNEZ Y/O GABRIEL ADOLFO MARTÍNEZ PÉREZ Y/O PABLO REYES ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Juez de Paz del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, con quien actúa que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista del encabezamiento del acuerdo formándose el expediente **595/2014** y se dio aviso de su inicio a la superioridad, y ese mismo día se turno el expediente a la actuaría para su diligenciación. Conste.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

No. - 2135

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 576/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FLORISEL GONZÁLEZ CABRALES, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

"...CUENTA SECRETARIAL. En veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por el C. FLORISEL GONZÁLEZ CABRALES, recibido en fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce. Conste.

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. MARZO VEINTIUNO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada al ciudadano FLORISEL GONZALEZ CABRALES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes

en copia fotostática de certificación suscrita por el licenciado Juan Márquez Leyva Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veintitres de octubre de dos mil doce, plano de localización, seis recibos de pago de impuesto predial urbano, a nombre de González Cabrales Florisel, de diversas fechas y cantidades, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, copia fotostática de un recibo de la secretaria de administración y finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a nombre de González Cabrales Florisel, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, copia fotostática de constancia número 138 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el subdirector de Catastro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, escrito de fecha quince de mayo de dos mil doce, suscrito por el C. Florisel González Cabrales, oficio número 137/SDC/2012, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, suscrito por el subdirector de catastro municipal José Manuel Velázquez Córdoba y por el Jefe del Departamento de Cartografía Manuel Alejandro Covarrubias Escalante; constancia de posesión de fecha veinticuatro de septiembre de dos

mi doce, suscrita por el Delegado Municipal del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, a nombre de Florisel González Cabrales, contrato de compraventa de fecha diez de julio de dos mil cuatro, celebrado entre la señora María Cristina Alfaro Azeves, en su carácter de albacea y heredera universal de

bienes del extinto Juan José Reyes Valenzuela como prominente vendedora y de una segunda parte el C. Florisel González Cabrales, como prominente comprador, por medio del cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, referente a dos predios (lotes) urbanos ubicados en la calle de los abedules, lote 17 y 18, manzana 29 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco: el primer lote marcado con número 17 manzana 19 y se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.159 metros con calle abedules, al sur: 10.144 metros con lindero del fraccionamiento, al oriente: 31.505 metros con lote 18 y al poniente 31.416 metros con lote. Con una superficie de 314.602 metros cuadrados, el segundo lote marcado como número 18, manzana 29, y se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.159 metros con calle abedules, al sur: 10.144 metros con lindero del fraccionamiento, al oriente: 31.594 metros con lote 19 y al poniente: 31.505 con el lote 17, con una superficie de 320.253 metros cuadrados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 735 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante

este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ FELSO GARCÍA Y FLOR SOPHANO VÁZQUEZ.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. En cuanto a que se cite a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, se reserva, hasta en tanto dicho promovente proporcione los nombres de dichos colindantes concediéndosele un término de tres días.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos donde se ubica APC, consultores corporativos, cito en calle 18 de marzo no. 06, Colonia Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad, con número telefónico (937) 372-40-46 y con e-mail: apcsd@prodigu.net.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación apuntes, y recojan toda clase de documentos a los CC. RUBÉN ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ O GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo provejó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza de Paz del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, con quien actúa que certifica y da fe....”

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS VEINTIUN DIAS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

No.- 2133

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1233/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MAGALY TORRES LOPEZ, EL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS: Lo de la cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO: Téngase por presentado a la ciudadana MAGALY TORRES LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: 1.- Original de la constancia de radicación a nombre de MAGALY TORRES LOPEZ, expedida por la ciudadana GRACIELA DOMÍNGUEZ LOPEZ, delegada municipal de la colonia Santa María Periférico de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; 2.- Original del plano del predio urbano ubicado en la Colonia Santa María Periférico calle Framboyanes de Cárdenas Tabasco, propiedad de MAGALY TORRES LOPEZ, con una superficie de 171,998 M2; 3.- Copia De la cedula profesional a nombre del Licenciado JOEL DE LA CRUZ ALVAREZ, con numero de cedula 3203791, expedida por la Secretaría de Educación Pública; y cuatro foliosados que acompañan, por medio del cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO; DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM**, del predio urbano con construcción ubicado en la calle Framboyanes sin numero de la colonia santa maria Periférico de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; constante de una superficie de 171,998 M2), ciento setenta y uno punto novecientos noventa y ocho metros cuadrados, que se localiza al Norte en 12,00 metros con JESUS DE LA CRUZ LOPEZ; al Sur, en 12,00 metros con callejón de acceso; al este en 14,40 metros con Guadalupe Torres de Dios y al Oeste en 14,40 metros con la calle Framboyanes, respectivamente, predio que tengo debidamente delimitado y acotado, tal y como les consta a los ciudadanos EFREN RINERA PEREZ y GAMALIEL CHABLE GUZMAN, a quienes ofrezco como mis testigos.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 457 fracción VI, 710, 711, 713, 714 y demás aplicable del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrase en el libro de gobierno con el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO: Hágasele saber las prestaciones de la promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al Subdirector del Catastro Municipal, y a los colindantes JESUS DE LA CRUZ LOPEZ, GUADALUPE TORRES DE DIOS, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber al Ministerio Público, al Registrador Público, al Subdirector del Catastro Municipal que deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efecto por lista fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor los tres primeros en los domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

CUARTO: Se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de éste auto, señale el domicilio correcto de los colindantes JESUS DE LA CRUZ LOPEZ, GUADALUPE TORRES DE DIOS, para que esta autoridad este en condiciones de hacerle saber la radicación del presente asunto, y se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1318, párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción II del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, tales como sugerencias: "Avance" "Tabasco Hoy", "presente" ó "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la Promovente, por tres veces de tres en tres días y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbres de esta ciudad como son: Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público,

Juzgados Civiles, Penales y de Paz, Receptoría de Renta, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado hacerlo valer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día, de la última publicación que se realice, debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia de los avisos fijados; y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos **JESUS DE LA CRUZ LOPEZ, GUADALUPE TORRES DE DIOS.**

SEXTO: Gírese alenta oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano con construcción ubicado en la calle Framboyanes sin numero de la colonia santa maria Periférico de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; constante de una superficie de (171,998 M2), ciento setenta y uno punto novecientos noventa y ocho metros cuadrados, que se localiza al Norte en 12,00 metros con JESUS DE LA CRUZ LOPEZ; al Sur, en 12,00 metros con callejón de acceso; al este en 14,40 metros con Guadalupe Torres de Dios y al Oeste en 14,40 metros con la calle Framboyanes, de H. Cárdenas, Tabasco, pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, y notificaciones el ubicado la calle Framboyanes sin numero de la colonia Santa María Periférico de H. Cárdenas, Tabasco; y autorizando para tales efectos y reciba toda clase de documentos al licenciado **JOEL DE LA CRUZ ALVAREZ (representante comun), JUAN LUIS OCHOA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, ALEJANDRO LANDERO CRUZ, los cuales designa como abogados patronos**, de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ, LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNANDEZ, POR Y ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIAS LICENCIADAS ROSA LINDA SÁNCHEZ ALCUDIA YURIDIA DE LOS REYES HERNANDEZ, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚAN, QUE CERTIFICAN Y DAN FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. ACLARÁNDOSE QUE LAS PUBLICACIONES DEBEN HACERSE EN DÍAS HÁBILES, ES DECIR DE LUNES A VIERNES, ASÍ MISMO DEBE MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, DOS DÍAS HÁBILES. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

No.- 2134

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 80/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR CARMEN HERNANDEZ SALVADOR, CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS.- La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:

PRIMERO.- Con el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede se tiene por presentados al ciudadano **CARMEN HERNANDEZ SALVADOR** y documentos que acompañan, consistente en: contrato de cesión de derechos de posesión, copia fotostática de forma de catastro de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; original de plano de predio; recibo de pago de impuesto predial; certificado negativo de Instituto registral del Estado, una carta de posesión; constancia de catastro de fecha quince de junio de dos mil trece; copia fotostática de memorandum 103; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un rustico ubicado en la ranchería Rivera Alta primera sección, perteneciente al Municipio de Centla, tabasco; con una superficie total de 23-00-00 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 133.14; 130.38; 94.34; 193.13; 191.64; 205.68; 202.48 metros, en siete medidas en línea quebrada: zona federal de la laguna san Pedrito; al sur: 250.00; 196.47; 245.20; 604.40 metros con cuatro medidas en línea quebrada: Terrenos Nacionales; al este: 285-62 metros con el promovente Carmen Hernández salvador y al oeste: 305.65 metros con terrenos nacionales.

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que

se lleva en este Juzgado bajo el número **80/2014**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los Ciudadanos **BENIGNO MAY HERNANDEZ y FRANCISCA MAY HERNANDEZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Se tiene como domicilio de la promoverte para oír citas y notificaciones la calle Francisco I. Madero numero 215 de esta Ciudad, y como autorizados para recibirlas a su nombre y representación a los licenciados **PABLO CONTRERAS PEREZ Y PEDRO JESUS CAPARROSO TREJO**.

Teniendo como abogado patrono al primero de los antes mencionados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono a favor del primero de los profesionistas antes mencionados.

En dichos lugares pueden ser notificados del presente asunto, por lo que notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilios en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copias selladas y rúbricas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA M.D. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO

JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **NORMA CARDENAS CRUZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.

Este auto de inicio se publicó en la lista del 18 de febrero del 2014

ATENTAMENTE.

LA JUEZA PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LICDA. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL



No.- 2132

JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. SOFIA ROSADO YSGUERRA
PRESENTE

En el expediente número 539/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana PETRONA PÉREZ PÉREZ, por su propio derecho, en contra de SOFIA ROSADO YSGUERRA, con fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y veinticinco de marzo de dos mil catorce, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a **PETRONA PÉREZ PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) certificado de libertad de gravamen original, (1) escritura copia certificada y trasladados, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de **SOFÍA ROSADO YSGUERRA**, quien(es) puede ser notificado(s) y emplazado(s) a juicio en **AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1328, COLONIA EL AGUILA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso:

A).- Que mediante sentencia definitiva se declare a la suscrita como originaria y legítima propietaria en virtud de la posesión que he venido usufructuando y que tengo sobre el predio urbano

ubicado en identificado como lote 15, manzana 4, de la calle napolera 208, del fraccionamiento Hacienda del Sol de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados y de construcción 100.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noroeste: en 7.00 metros con lote 4;
- Al Suroeste: en 15.00 metros con lote 16;
- Al Sureste: en 7.00 metros con calle Nopalera; y
- Al Noreste: en 15.00 metros con lote 14.

Dicho predio se encuentra actualmente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el folio real 91219, predio 197793, folio 93 del libro general de entradas, volumen 663.

Y demás prestaciones de su escrito inicial de demanda contenidas en los incisos B) y C), las cuál(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN 417 ALTOS, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En atención a la petición especial que solicita la parte actora en su demandá, para inscribirla preventivamente ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, y de conformidad a lo que establece la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere la parte promovente en su escrito inicial, cuyos datos describe y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal, inmueble que se declara se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente. Adjúntese al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

SEXTO. Téngase a la parte actora designando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN**, con números de cédulas 4454573 y 2975754 en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado sus cédulas profesionales, se le reconocen en autos dichas personalidades y surten efectos desde su designación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (25) VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el Licenciado **JOSE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, y toda vez que aún cuando se giraron los oficios respectivos a distintas dependencias para que informaran respecto al domicilio de la demandada, no se obtuvo la localización del domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada **SOFIA ROSADO YSGUERRA**, por medio de edictos en el que deberá insertarse el auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, que se publicarán **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO



No.- 2131

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

GUADALUPE CHABLE GONZÁLEZ

En el expediente número **235/2013**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MARÍA CRUZ CHABLE HERNÁNDEZ y/o MARÍA CRUZ CHABLE DE UTRERA, por su propio derecho, en contra de LONGINO, MERCEDES, CONSUELO y GUADALUPE, de apellidos CHABLE GONZÁLEZ, en fechas veintidós de abril del presente año, y veintitrés de mayo del año dos mil trece, se dictaron los autos que a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Vistos; La razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, abogado patrono de la parte actora, toda vez que hasta la presente fecha aún no ha sido emplazada a juicio la demandada **GUADALUPE CHABLE GONZÁLEZ**, ya que el único domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, no se obtuvo resultados favorable según la constancia actuaria que obra en autos.

En consecuencia, y de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a la demandada **GUADALUPE CHABLE GONZÁLEZ**, por medio de edicto que se expida y publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece.

Se hace saber a la demandada **GUADALUPE CHABLE GONZÁLEZ**, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, dicho término empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FELIX**, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente MARÍA CRUZ CHABLE HERNÁNDEZ y/o MARÍA CRUZ CHABLE DE UTRERA, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, promoviendo el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de LONGINO, MERCEDES, CONSUELO y GUADALUPE, todos de apellidos CHABLE GONZÁLEZ, quienes tienen sus domicilios, los tres primeros en la Ranchería Anacleto Canabal Cuarta Sección, Kilómetro 7.5, en la Carretera Villahermosa-Cárdenas, y la última mencionada en la Ranchería González Primera Sección, del municipio del Centro, de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en

la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

CUARTO. Se le hace saber a las partes que en observancia a la tesis jurisprudencial 39/2013 cuyo rubro reza: "**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)**", las notificaciones personales que se les realicen en este asunto, surtirán efectos al día hábil siguiente al que se practiquen, empezando a correr los plazos procesales a partir del día hábil siguiente al en que la notificación, emplazamiento o citación, haya surtido efectos.

A continuación, se transcribe la tesis jurisprudencial:

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). El artículo 21 de la Ley de Amparo prevé el término de quince días para interponer la demanda relativa, contado desde el siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o el acuerdo que reclame. Ahora bien, aun cuando el numeral 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco disponga que los plazos procesales corren a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, incluido el día del vencimiento, y que cuando el plazo sea común a varias partes, éste debe computarse desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas, del título VI, intitulado "Actos procesales", capítulo IV, denominado "Notificaciones", del propio código, no se advierte el momento preciso a partir del cual surten efectos las notificaciones personales en los juicios civiles. De ahí que ante la falta de regulación sobre el tema y toda vez que se encuentra involucrado el alcance del derecho humano de acceso a la justicia, debe atenderse al mayor beneficio para las partes y, por ende, considerarse que en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, conforme al cual todas las autoridades deben aplicar el principio interpretativo pro persona, esto es, realizar la interpretación que más favorezca a los derechos de los quejoso, dichas notificaciones surten sus efectos al día siguiente al en que se practiquen, pues sólo de esta manera éstos cuentan con un día más para poder presentar su demanda de amparo en la forma y los términos previstos en el referido artículo 117. Contradicción de tesis 367/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región con residencia en Cancún, Quintana Roo, en apoyo del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito actual Tribunal

Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, 9 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

QUINTO. Señala la promovente como domicilio para oír recibir citas, notificaciones y documentos en la Cerrada de Emilio Carranza número 205, interior, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, y autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciados en Derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, a solicitud del promovente téngaseles como sus abogados patronos a los licenciados JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALÉNCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Juicial de Centro, ante la licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN ÚNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

/eah.

No.- 2129

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente **434/2011**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Sonia Vida González Castañeda**, apoderada legal y administradora Única de **Consultoría Empresarial y Tecnológica Integral, S. C.**, en contra de los Ciudadanos **Arnulfo Hernández Hernández**, en su carácter de **deudor principal** y **Valentín Hernández Gutiérrez**, en calidad de **aval y garante hipotecario**, el dos de abril del dos mil catorce, se dictó un auto que copiado a la letra establece: - - -



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. **DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el recurso signado por **SONIA VIDA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, apoderada legal y administradora única de **CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICA INTEGRAL, S.C.** -parte ejecutante-, solicitando se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto al avalúo que corre agregado en autos.

En este sentido, considerando que el demandado **VALENTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, no hizo manifestación alguna en tiempo y forma, respecto al dictamen que corre agregado en autos -como consta del cómputo secretarial consultable en la causa de autos-, de conformidad con el artículo 118 de la ley de la materia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

SEGUNDO. Como lo solicita la concursante y dado que por auto de fecha tres de octubre de dos mil trece, se tuvo como base para remate el dictamen emitido por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, por consiguiente, de conformidad con los artículos 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicable al caso, se señala las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el **predio rústico ubicado en la Ranchería Zapotal de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 02-26-60 Has. (dos hectáreas, veintitrés áreas, sesenta centiáreas)**, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 42.00 metros con propiedad de Cándida Lara.
- Al Sur: 44.00 metros con propiedad de Florentino Hernández.
- Al Este: 520.00 metros con un camino.
- Al Oeste: 520.00 metros con Ejido Vicente Guerrero o Plan Chontalpa.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$74,000.00** (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil aplicable en la Entidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en ésta ciudad; expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto de la ejecutante el trámite de los avisos edicto.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble a rematar encuentra fuera del lugar de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil aplicable al caso, gírese exhorto al Juez (a) Civil en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar **avisos** en los sitios públicos mas concurridos de ese municipio; en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.



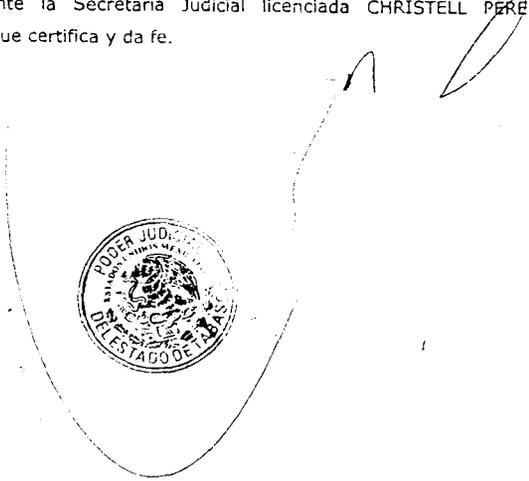
Queda por conducto de la ejecutante el trámite y entrega del exhorto en cuestión, conforme al dispositivo legal 144 fracción III del mismo ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Se tiene a la ocurrente autorizando para recibir documentos, así como los edictos y oficios relacionados con la diligencia de remate ordenado en este auto, a los licenciados ARMANDO GARCÍA GARCÍA, CECILIA CUBA VIDAL y FRANCISCO ACENCIO MAYO.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ CLÁN, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por **dos veces de siete en siete días**, se expide el presente **edicto** a los veintiocho días de abril del dos mil catorce, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

menm

No.- 2130

AVISO NOTARIAL

NOTARIA PUBLICA No. 1 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

Lic. Francisco Madrigal Moheno

Lic. Cuauhtémoc Madrigal Suárez

TITULAR

ADSCRITO

Plaza Hidalgo No. 28 Jalpa de Méndez, Tab., Méx.

Tel. (01-914) 3-37-02-26

JALPA DE MÉNDEZ, TAB., 15 DE MAYO DE 2014

AVISO NOTARIAL

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN EJERCICIO EN EL ESTADO Y CON ADSCRIPCIÓN EN ESTA CIUDAD, **HAGO CONSTAR:** QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14,875 CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE LLEVÓ A EFECTO LA RADICACIÓN DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO **ÁNGEL CUSTODIO DE LA CRUZ** EN LA QUE EL HEREDERO **ERICK CUSTODIO TIQUET** ACEPTA LA HERENCIA, SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO ACEPTA EL CARGO Y PROTESTA SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, Y EN CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO SE COMPROMETE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 680 SEISCIENTOS OCHENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE



LIC. FRANCISCO MADRIGAL MOHENO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO

No. - 2115

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y DE MANIFESTACIÓN CATASTRAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. TRINIDAD MORALES GARCIA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 887/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y DE MANIFESTACIÓN CATASTRAL, PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO HEREDIA FRITZ, EN CONTRA DE GABRIELA LÓPEZ VIDAL, ULISES MORALES HERNÁNDEZ, YENNI TORRES GUTIERREZ, ULISES MORALES TORRES, TRINIDAD MORALES GARCÍA, ULISES MORALES GARCÍA, MIRIAM DEL CARMEN ALVARADO GAMAS, ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADOS ENRIQUE PRIEGO OROPEZA Y ENRIQUE PRIEGO SEGURA, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE TITULAR Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE ESTA CIUDAD, Y SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, EN FECHAS OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, H. CÁRDENAS, TABASCO. NOVIEMBRE OCHO DE DOS MIL DIEZ.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **LUIS ALFREDO HEREDIA FRITZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, consistentes en: Copia certificada de las escrituras 31,251, 32,363, 32,364, 32,369, 32,368, 32,367 y 10054, dos certificaciones expedido por el registrador público de la propiedad y del comercio de esta ciudad y un escrito suscrito por el licenciado **GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ**, promoviendo por su propio derecho juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**, en contra de los ciudadanos **GABRIELA LÓPEZ VIDAL, ULISES MORALES HERNÁNDEZ, YENNI TORRES GUTIERREZ, ULISES MORALES TORRES, TRINIDAD MORALES GARCÍA, ULISES MORALES GARCÍA, MIRIAM DEL CARMEN ALVARADO GAMAS, ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD a los licenciados ENRIQUE PRIEGO OROPEZA y ENRIQUE PRIEGO SEGURA**, en su carácter de titular y adscrito a la notaría pública número dos de esta ciudad y **Subdirector de catastro municipal**, quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en los domicilios que refieren el demandante en su escrito que se provee, de quienes reclama las prestaciones que mencionan en su escrito de demanda.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1292 al 1317, 1324 al 1339, 1873 al 1878, 1880 al 1891, 1895 al 1899, 1902 al 1904, 2413, 2414, 2416, 2418, 2424, 2426, 2427 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 200 al 206, 211 al 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados **GABRIELA LÓPEZ VIDAL, ULISES MORALES HERNÁNDEZ, YENNI TORRES GUTIERREZ, ULISES MORALES TORRES, TRINIDAD MORALES GARCÍA, ULISES MORALES GARCÍA, MIRIAM DEL CARMEN ALVARADO GAMAS, ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD a los licenciados ENRIQUE PRIEGO OROPEZ y ENRIQUE PRIEGO SEGURA**, en su carácter de titular y adscrito a la notaría pública número dos de esta ciudad y **Subdirector de catastro municipal**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les haga de este proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y de igual manera oírsean pruebas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia.

CUARTO. Téngase al ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el que refieren en su escrito de demanda, autorizando para tales efectos a los licenciados **LESLIE SILVA LORCA, JOSE ÁNGEL MERITO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ** y abogado **LUIS FELIPE LANESTOSA MALDONADO**, designando a los tres primero citados, como abogado patrono en términos del artículo 85 del Código procesal civil en vigor, por lo que, no encontrándose registrada en este juzgado su cédula profesional, no se le reconoce en autos dicha personalidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, juez segundo civil de primera instancia de H. Cárdenas, Tabasco; por y ante el secretario judicial licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **SELEDONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, abogado patrono de la parte actora, en su libelo de cuenta, como lo solicita, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al demandado **TRINIDAD MORALES GARCIA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, corejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁRDENAS, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. **MARZO VEINTE DE DOS MIL CATORCE.**-----

LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL,

LIC. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL.

No. - 2114

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACTOR RECONVENIDO: IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ

DOMICILIO: IGNORADO

En el expediente 248/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por: MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, Cesionarios de la Institución de Crédito "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (antes "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA), en contra de Pedro Hernández Jiménez, Socorro Villegas de la Cruz, Pedro Hernández Villegas, VENSUR S.A. DE C.V., Humberto Cabrales Arias, Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario público sustituto número treinta (30) de esta Ciudad, hoy Notario Público adscrito a la Notaría número 7 de esta Ciudad, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Directora del Catastro Municipal de esta Ciudad, José Trinidad Priego Brindis, Alejandro Mejía Pérez, Martín Córdova Hernández, Margarita Samberino Vázquez, Luis Ángel Prada Blanco, Miguel Prada Blanco, Carolina Campos Olán, Iván Alfredo Domínguez Martínez, María Juana García Marín, Instituto de Vivienda de Tabasco, representado por su directora general Ivon Calzada Prats, Tanya Márquez Gutiérrez, María del Carmen González Hidalgo, Jesús Córdova Castillo, Jorge Isaac Gutiérrez Macal, Eva del Pilar Vargas Sepúlveda, Bernardo Gómez Azcuaga, Rocío de los Ángeles Campos Hernández, Elizabeth Castro Pereyra, Benigno Hernández Villegas, Leticia Oramas Torres, Yuri Díaz Romero, Nissi Yireh Rodríguez Díaz, Víctor Manuel Salinas Poumian, María Guadalupe Castillo Camacho, Daniel Vázquez Mendoza, Soraida Hernández Frías, María del Carmen González Hidalgo, Blanca Sofía de la Fuente Baeza, Lic. Enma Estela Hernández Domínguez, Notario Público número veinticinco (25) de esta Ciudad, Lic. Ligia Trinidad Castillo Suárez, Notario Público número veintitrés (23) de esta Ciudad, Lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número treinta y uno (31) de esta Ciudad, Lic. Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notario Público número uno (01) de esta Ciudad, Lic. Rodolfo León Rivera, Notario Público número uno (01) de Nacajuca, Tabasco, Lic. Félix Jorge David González, Notario Público número treinta y cuatro (34) de esta Ciudad, Lic. Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número dos (02) de esta Ciudad, Lic. Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público número veintiocho (28) de esta Ciudad, Lic. Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número uno (01) de Tacotalpa, Tabasco, Lic. Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho (28) de esta Ciudad y acción Reconvencional promovida por el demandado **JESÚS CÓRDOVA CASTILLO**, en la vía **ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra de **MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ**; con fecha veintidós de abril de dos mil trece, y veinticuatro de abril de dos mil catorce, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

VISTO. El escrito de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, de personalidad reconocida en autos y advirtiéndose de las actuaciones que integran esta causa, que previa búsqueda correspondiente para localizar al actor reconvenido IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, en el domicilio proporcionado por los demandados reconvencionistas LETICIA ORAMAS TORRES y JESÚS CÓRDOVA CASTILLO en sus respectivos escritos de demanda reconvencional,

así como de los informes rendidos por la diferentes dependencias; no ha sido posible llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, proveída el veintidós de abril de dos mil trece; se presume que dicho actor reconvenido, resulta ser domicilio ignorado

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado reconvenido IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de veintidós de abril de dos mil trece.

Asimismo hágase saber al actor reconvenido antes mencionado, que cuenta con un plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente a la Segunda Secretaría de este Juzgado, a recibir las copias del traslado debidamente cotejada, sellada y rubricada de la reconvención y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para contestar la demanda reconvencional.

SEGUNDO. Hágase saber al promovente, que los oficios para la publicación de los edictos precisados en el punto primero que antecede, se encuentran a su disposición en la secretaría; por lo que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba dichos oficios previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA -con personalidad reconocida en autos-, como lo solicita, provease lo conducente respecto a los escritos reconvencionales de los demandados LETICIA ORAMAS TORRES y JESÚS CÓRDOVA CASTILLO.

SEGUNDO. Se tiene a la demandada LETICIA ORAMAS TORRES, promoviendo reconvención en contra de los actores MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por lo que de conformidad con los artículos 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 2023, 2024, 2025, 2026 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconvención promovida por la demandada LETICIA ORAMAS TORRES, en la vía ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, quienes a decir de la reconvencionista pueden ser emplazados en calle Aquiles Serdán número 703 interior 1, colonia Atasta de esta ciudad, a los que reclama las prestaciones aludidas en el escrito de reconvención.

En razón de lo anterior, con las copias simples del escrito de reconvención, se ordena corre traslado a la parte actora MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzcan su contestación a la demanda de reconvención, hagan valer sus excepciones,

ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad -respecto a la reconversión- o en su caso reiteren el que ya proporcionaron en autos, ya que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda y se les declarará en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se les realizará en el domicilio que señalaron en la acción principal.

TERCERO. En cuanto la medida de conservación y cautelar que solicita la ocurrente, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se desecha su petición por improcedente e impertinente a éste asunto, ya que la demanda de la acción principal ya se encuentra inscrita en virtud de la medida que se decretó en el auto de inicio, de lo que se colige que ya existe la publicación correspondiente de que los predios motivos de éste asunto se encuentran en litigio y no se perjudique a cualquier tercero adquiriente; sumado a lo anterior, la medida que solicita la ocurrente, no la promovió conforme los lineamientos que rige la ley de la materia.

CUARTO. Téngase por enunciadas las pruebas aportadas por la parte demandada reconversionista; reservándose su admisión o desechamiento para su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio y autorizados de la demandada reconversionista, los mismos que citó en el escrito de contestación de demanda, asimismo, otorga mandado judicial a los mismos profesionistas, quienes deberá cumplir con los requisitos de ley, para que surta efectos el mandato.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210 y 219 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, se tiene bien a desechar la demanda reconversionista promovida por la demandada precitada, en lo que respecta a HUMBERTO CABRALES ARIAS, CÉSAR FERNÁNDEZ SASTRÉ, PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, SOCORRO VILLEGAS DE LA CRUZ, PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y VERSUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ya que éstos son codemandados en el presente asunto, pues no debe soslayarse que la reconversión es la contrademanda que formula la parte demandada al dar contestación a la demanda, y al ser precisamente una contrademanda debe ir dirigida a quien ejerció la acción principal y no contra los demandados, que se encuentran en el estatus de coligantes.

SÉPTIMO. Téngase al demandado JESÚS CÓRDOVA CASTILLO, promoviendo reconversión en contra de los actores MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por lo que de conformidad con los artículos 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 2023, 2024, 2025, 2026 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconversión promovida por el demandado JESÚS CÓRDOVA CASTILLO, en la vía ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, quien a decir del reconversionista pueden ser emplazados en el domicilio señalado en autos, sin embargo por principio de economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil aplicable al caso, emplácese a éstos en el mismo domicilio proporcionado por la demandada reconversionista en el punto segundo de éste auto (calle Aquiles Serdán número 703 interior 1, colonia Atasta de ésta ciudad), de quienes reclama las prestaciones aludidas en el escrito de reconversión.

En razón de lo anterior, con las copias simples del escrito de reconversión y anexos, se ordena correr traslado a la parte actora MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzcan su contestación a la demanda de reconversión, hagan valer sus excepciones, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad -

respecto a la reconversión- o en su caso reiteren el que ya proporcionaron en autos, ya que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda y se les declarará en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se les realizarán en el domicilio que señalaron en la acción principal.

OCTAVO. Se tienen por enunciadas las pruebas aportadas por el demandado reconversionista; reservándose su admisión o desechamiento para su momento procesal oportuno.

NOVENO. Atendiendo que el demandado reconversionista no señaló domicilio en cuanto a la acción reconversionista, las notificaciones que se le tengan que hacer, se le realizarán en el domicilio procesal que tenga señalado en autos.

DÉCIMO. Queda a cargo del ocurrente proporcionar los traslados correspondientes a la actuaria judicial de la adscripción, para dar cumplimiento a los puntos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticiona el ocurrente, tomando en consideración que los demandados BERNARDO GÓMEZ AZCUAGA y ROCÍO DE LOS ANGELES CAMPOS HERNÁNDEZ, no dieron cumplimiento dentro del término de ley, a la prevención que se les hizo en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once -plazo que les corrió del diez al dieciséis de junio de dos mil once-, no obstante del apercibimiento que se les hizo; por consiguiente, con fundamento en los numerales 118 y 210 del Código Procesal Civil aplicable al caso, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar y se desecha la reconversión que promovieron en su escrito de contestación a la demanda, por no cumplir con todos los requisitos de ley.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil del Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del cuatro de abril del año dos mil trece, la titular de éste Juzgado es la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, en sustitución de la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ.

Notifíquese personalmente a los demandados reconversionistas, a los actores reconversionados, a los poderdantes del ocurrente y a los demandados Bernardo Gómez Azcuaga y Rocío de los Angeles Campos Hernández y por lista a las demás partes y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

No. - 2113

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACTOR RECONVENIDO: IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ

DOMICILIO: IGNORADO

En el expediente 248/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por: MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, Cesionarios de la Institución de Crédito "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (antes "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA), en contra de Pedro Hernández Jiménez, Socorro Villegas de la Cruz, Pedro Hernández Villegas, VENSUR S.A. DE C.V., Humberto Cabrales Arias, Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario público sustituto número treinta (30) de esta Ciudad, hoy Notario Público adscrito a la Notaría número 7 de esta Ciudad, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Directora del Catastro Municipal de esta Ciudad, José Trinidad Priego Brindis, Alejandro Mejía Pérez, Martín Córdova Hernández, Margarita Samberino Vázquez, Luis Ángel Prada Blanco, Miguel Prada Blanco, Carolina Campos Olán, Iván Alfredo Domínguez Martínez, María Juana García Marín, Instituto de Vivienda de Tabasco, representado por su directora general Ivon Calzada Prats, Tanya Márquez Gutiérrez, María del Carmen González Hidalgo, Jesús Córdova Castillo, Jorge Isaac Gutiérrez Macal, Eva del Pilar Vargas Sepúlveda, Bernardo Gómez Azcuaga, Rocio de los Ángeles Campos Hernández, Elizabeth Castro Pereyra, Benigno Hernández Villegas, Leticia Oramas Torres, Yuri Díaz Romero, Nissi Yireh Rodríguez Díaz, Víctor Manuel Salinas Poumian, María Guadalupe Castillo Camacho, Daniel Vázquez Mendoza, Soraida Hernández Frías, María del Carmen González Hidalgo, Blanca Sofía de la Fuente Baeza, Lic. Enma Estela Hernández Domínguez, Notario Público número veinticinco (25) de esta Ciudad, Lic. Ligia Trinidad Castillo Suárez, Notario Público número veintitrés (23) de esta Ciudad, Lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número treinta y uno (31) de esta Ciudad, Lic. Norma Ruth María del Carmen de la Cerdá Elías, Notario Público número uno (01) de esta Ciudad, Lic. Rodolfo León Rivera, Notario Público número uno (01) de Nacajuca, Tabasco, Lic. Félix Jorge David González, Notario Público número treinta y cuatro (34) de esta Ciudad, Lic. Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número dos (02) de esta Ciudad, Lic. Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público número veintiocho (28) de esta Ciudad, Lic. Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número uno (01) de Tacotalpa, Tabasco, Lic. Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho (28) de esta Ciudad y acción Reconvenicional promovida por la demandada LETICIA ORAMAS TORRES, en la vía ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ; con fecha veintidós de abril de dos mil trece, y veinticuatro de abril de dos mil catorce, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

VISTO. El escrito de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, de personalidad reconocida en autos y advirtiéndose de las actuaciones que integran esta causa, que previa búsqueda correspondiente para localizar al actor reconvenido IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, en el domicilio proporcionado por los demandados reconvenicionistas LETICIA ORAMAS TORRES y JESÚS

CÓRDOVA CASTILLO en sus respectivos escritos de demanda reconvenicional, así como de los informes rendidos por la diferentes dependencias; no ha sido posible llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, proveída el veintidós de abril de dos mil trece; se presume que dicho actor reconvenido, resulta ser domicilio ignorado

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado reconvenido IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de veintidós de abril de dos mil trece.

Asimismo hágase saber al actor reconvenido antes mencionado, que cuenta con un plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente a la Segunda Secretaría de este Juzgado, a recibir las copias del traslado debidamente cotejada, sellada y rubricada de la reconvenición y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para contestar la demanda reconvenicional.

SEGUNDO. Hágase saber al promovente, que los oficios para la publicación de los edictos precisados en el punto primero que antecede, se encuentran a su disposición en la secretaría; por lo que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba dichos oficios previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA -con personalidad reconocida en autos-, como lo solicita, provéase lo conducente respecto a los escritos reconvenicionales de los demandados LETICIA ORAMAS TORRES y JESÚS CÓRDOVA CASTILLO.

SEGUNDO. Se tiene a la demandada LETICIA ORAMAS TORRES, promoviendo reconvenición en contra de los actores MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por lo que de conformidad con los artículos 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 2023, 2024, 2025, 2026 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconvenición promovida por la demandada LETICIA ORAMAS TORRES, en la vía ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, quienes a decir de la reconvenicionista pueden ser emplazados en calle Aquiles Serdán número 703 interior 1, colonia Atasta de ésta ciudad, a los que reclama las prestaciones aludidas en el escrito de reconvenición.

En razón de lo anterior, con las copias simples del escrito de reconvencción, se ordena correr traslado a la parte actora MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzcan su contestación a la demanda de reconvencción, hagan valer sus excepciones, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad -respecto a la reconvencción- o en su caso reiteren el que ya proporcionaron en autos, ya que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda y se les declarará en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se les realizará en el domicilio que señalaron en la acción principal.

TERCERO. En cuanto la medida de conservación y cautelar que solicita la ocurrente, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se desecha su petición por improcedente e impertinente a éste asunto, ya que la demanda de la acción principal ya se encuentra inscrita en virtud de la medida que se decretó en el auto de inicio, de lo que se colige que ya existe la publicación correspondiente de que los predios motivos de éste asunto se encuentran en litigio y no se perjudique a cualquier tercero adquirente; sumado a lo anterior, la medida que solicita la ocurrente, no la promovió conforme los lineamientos que rige la ley de la materia.

CUARTO. Téngase por enunciadas las pruebas aportadas por la parte demandada reconvenccionista; reservándose su admisión o desechamiento para su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio y autorizados de la demandada reconvenccionista, los mismos que citó en el escrito de contestación de demanda, asimismo, otorga mandado judicial a los mismos profesionistas, quienes deberá cumplir con los requisitos de ley, para que surta efectos el mandato.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210 y 219 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, se tiene bien a desechar la demanda reconvenccional promovida por la demandada precitada, en lo que respecta a HUMBERTO CABRALES ARIAS, CÉSAR FERNÁNDEZ SASTRÉ, PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, SOCORRO VILLEGAS DE LA CRUZ, PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y VERSUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ya que éstos son codemandados en el presente asunto, pues no debe soslayarse que la reconvencción es la contrademanda que formula la parte demandada al dar contestación a la demanda, y al ser precisamente una contrademanda debe ir dirigida a quien ejerció la acción principal y no contra los demandados, que se encuentran en el estatus de colitigantes.

SÉPTIMO. Téngase al demandado JESÚS CÓRDOVA CASTILLO, promoviendo reconvencción en contra de los actores MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, por lo que de conformidad con los artículos 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 2023, 2024, 2025, 2026 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconvencción promovida por el demandado JESÚS CÓRDOVA CASTILLO, en la vía ORDINARIA CIVIL DE DAÑO MORAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, quien a decir del reconvenccionista pueden ser emplazados en el domicilio señalado en autos, sin embargo por principio de economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil aplicable al caso, emplácese a éstos en el mismo domicilio proporcionado por la demandada reconvenccionista en el punto segundo de éste auto (calle Aquiles Serdán número 703 interior 1, colonia Atasta de ésta ciudad), de quienes reclama las prestaciones aludidas en el escrito de reconvencción.

En razón de lo anterior, con las copias simples del escrito de reconvencción y anexos, se ordena correr traslado a la parte actora MARCELINO FERNÁNDEZ TEJERO y/o MARCELINO FERNÁNDEZ TEJEDO e IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS

HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzcan su contestación a la demanda de reconvencción, hagan valer sus excepciones, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad -respecto a la reconvencción- o en su caso reiteren el que ya proporcionaron en autos, ya que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda y se les declarará en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se les realizarán en el domicilio que señalaron en la acción principal.

OCTAVO. Se tienen por enunciadas las pruebas aportadas por el demandado reconvenccionista; reservándose su admisión o desechamiento para su momento procesal oportuno.

NOVENO. Atendiendo que el demandado reconvenccionista no señaló domicilio en cuanto a la acción reconvenccional, las notificaciones que se le tengan que hacer, se le realizarán en el domicilio procesal que tenga señalado en autos.

DÉCIMO. Queda a cargo del ocurrente proporcionar los traslados correspondientes a la actuaría judicial de la adscripción, para dar cumplimiento a los puntos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticiona el ocurrente, tomando en consideración que los demandados BERNARDO GÓMEZ AZCUAGA y ROCÍO DE LOS ÁNGELES CAMPOS HERNÁNDEZ, no dieron cumplimiento dentro del término de ley, a la prevención que se les hizo en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once -plazo que les corrió del diez al dieciséis de junio de dos mil once-, no obstante del apercibimiento que se les hizo; por consiguiente, con fundamento en los numerales 118 y 210 del Código Procesal Civil aplicable al caso, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar y se desecha la reconvencción que promovieron en su escrito de contestación a la demanda, por no cumplir con todos los requisitos de ley.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil del Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del cuatro de abril del año dos mil trece, la titular de éste Juzgado es la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, en sustitución de la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ.

Notifíquese personalmente a los demandados reconvenccionistas, a los actores reconveñidos, a los poderdantes del ocurrente y a los demandados Bernardo Gómez Azcuaga y Rocío de los Ángeles Campos Hernández y por lista a las demás partes y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firmó la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

No. 2112

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 300/2013 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO YUDER GARCÍA CHI, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JULIO YUDER GARCIA CHI, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: un contrato privado de compra-venta celebrado entre los señores Homero Peralta García y Jorge Ivan Torres Domínguez, una constancia de radicación expedido por el delegado municipal de la Colonia José Mercedes Gamas Primera Sección el C. JOSE MANUEL CRUZ MARIN, un plano a nombre de JULIO YUDER GARCÍA CHI, recibo expedido por la Secretaria de la Reforma Agraria, un oficio expedido por el Subdirector de Catastro Municipal al C. MANUEL TORRUCO HERNÁNDEZ, un oficio expedido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra el Lic. ARMANDO F. SALINAS ROMERO, un recibo expedido por la Dirección de Finanzas un recibo de pago del impuesto predial, un recibo expedido por la secretaria de la Reforma Agraria, un oficio expedido por la Dirección General de Ordenamiento y Regularización la Lic. NELLY CAMPOS QUIROZ, una certificación expedida por el Registrador Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el Lic. JUAN MARQUEZ LEYVA, con la que se le tiene promoviendo Procedimiento Judicial No contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola José Mercedes Gamas Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 250.000-00 Hectáreas. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 125.00 METROS CON CARLOS MARIO HERNANDEZ; AL SUR, 125.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE 2,000.00 METROS CON RAFAEL CRUZ MADRIGAL Y AL OESTE 2,000.00 METROS CON ROMAN MADRIGAL.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma enviase atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes CARLOS MARIO HERNANDEZ, RAFAEL CRUZ MADRIGAL, ROMAN MADRIGAL, quienes tienen su domicilio en la Colonia Agrícola José Mercedes Gamas Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos JORGE IVAN TORRES DOMINGUEZ, CLAUDIA MENA MACHIN y FELIPE DE JESUS PAGOLA DE LOS SANTOS, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Vicente Guerrero numero 303 colonia centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando

para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT y GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA.

Ahora bien en cuanto a la designación de ABOGADO PATRONO que hacer a favor del segundo de los citados profesionistas, dígamele que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, tomando en cuenta que el citado profesionista no cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, manda y firma la Ciudadana Marirosa Pulido Balcazar, Encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Paz del Séptimo Distrito Judicial; por ante las Ciudadanas licenciada Rosa del Carmen López Gallegos y Leticia Ulín Ble, testigos de asistencia que certifican, autorizan y dan fe.

----- FUBRICAS.-----
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.----- CONSTE.-----



LA SECRETARÍA JUDICIAL
MARIROSA PULIDO BALCÁZAR.

No.- 2119

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO AL PÚBLICO EN GENERAL

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE 460/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSE MANUEL DE LA CRUZ FERNANDEZ, EL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

1).- Certificado Original donde se encontró catastrado, el predio rústico ó urbano, a nombre de **NATIVIDAD AQUINO SANTANA Y JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ**, ubicado en la calle río Pichucalco manzana 4 lote 2 fraccionamiento san pedro de los cedros, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, expedida por el licenciado **JAVIER AQUINO GARDUZA**, en su carácter de Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco.

2).- Original del oficio de catastro a nombre de **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ Y/O PERSONAS ALGUNA** del predio urbano L-2-A M-4 ubicado en la calle río Pichucalco fraccionamiento san pedro de los cedros, expedido por el licenciado **CARLOS ELÍAS AVALOS**, Registrador Público del Instituto Registral de H. Cárdenas, Tabasco.

3).- Copia simple del plano del predio urbano ubicado en la calle río Pichucalco, manzana 4, lote 2-a fraccionamiento san pedro de los cedros Municipio de Cárdenas, propiedad de **JOSE MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, expedido por el Ingeniero **TONY VÍCTOR REYES ESCOBAR**.

4).- original de un Contrato de Compraventa Privado que celebran por una parte **JUAN PÉREZ MORALES (PROPIETARIO VENDEDOR)**, y de una segunda parte **JOSE MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ (COMPRADOR)**, de fecha veintidós días del mes de septiembre del dos mil tres.

5).- Original de la certificación donde no se encontró registrado ningún predio rústico en el municipio de Cárdenas, propiedad de **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ Y/O PERSONA ALGUNA**, el licenciado **CARLOS ELÍAS AVALOS**, Registrador Público del Instituto registral del Estado de Tabasco.

6).- Original del plano del predio urbano ubicado en la calle río Pichucalco, manzana 4, lote 2-a fraccionamiento san pedro de los cedros Municipio de Cárdenas, propiedad de **JOSE MANUEL DE LA CRUZ FERNÁNDEZ**, expedido por el Ingeniero **TONY VÍCTOR REYES ESCOBAR** y cuatro traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano marcado como lote numero 2 A de la manzana 4 ubicado en la calle Río Pichucalco del fraccionamiento San Pedro de los Cedros de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 172.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 11.50 metros con propiedad de **TITO MORALES**; al Este en 15.00 metros propiedad de **NATIVIDAD AQUINO SANTANA**, al Sur 11.50 metros con calle río Pichucalco y al Oeste 15.00 metros con lote numero 3 A propiedad de **OVIDIO PÉREZ HERNÁNDEZ**, de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad y a la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **AURELIANO HERNÁNDEZ SALAS, MARIA YSABEL SANTIAGO GARCIA Y ANDRES PEREZ HERNANDEZ**.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, **TITO MORALES**, con domicilio ubicado en la calle río Pichucalco del Fraccionamiento San Pedro de los Cedros de H. Cárdenas, Tabasco; **NATIVIDAD AQUINO SANTANA**, con domicilio ubicado en la calle Río Pichucalco del Fraccionamiento San Pedro de los Cedros de H. Cárdenas, Tabasco; **OVIDIO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con domicilio en la calle Río Pichucalco del Fraccionamiento San Pedro de los Cedros de H. Cárdenas, Tabasco, dándole vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos corresponda, así como también deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que en caso de no hacerlo esta autoridad le señalará las listas que se fijan en el Tablero de Avisos del Juzgado, acorde al artículo 136 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

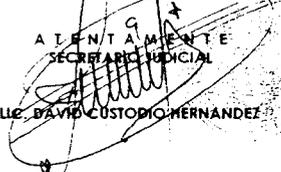
SÉPTIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que revisen, tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos licenciados **JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y LENIN ALTAMIRANO CARBALLO**, y designándolos como sus **abogados patronos** para que lo representen en éste asunto, en términos de los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. ACLARÁNDOSE QUE LAS PUBLICACIONES DEBEN HACERSE EN DÍAS HÁBILES, ES DECIR DE LUNES A VIERNES, ASÍ MISMO DEBE MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, DOS DÍAS HÁBILES. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNANDEZ

No.- 2116

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/2011, RELATIVO AL JUICIO EN LA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL ALFONSO MÉNDEZ JESÚS, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE DOLORES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, CONTRA JOSÉ LUIS VILLALPANDO MARTÍNEZ; CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ejecutante licenciado RAFAEL ALFONSO MÉNDEZ JESÚS, con su escrito de cuenta, con el que viene a contestar en forma oportuna, según cómputo secretarial que antecede, la vista que se le dio con el avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía del demandado, manifestando al efecto su conformidad con dicho dictamen, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Advertiéndose de autos que ha fenecido el plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al avalúo exhibido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito designado en rebeldía del demandado, sin que el citado demandado hubiera hecho manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor a la presentación de la demanda, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

TERCERO. Ahora bien, y tomando en consideración que han quedado debidamente cumplimentados los puntos primero y segundo del auto de once de marzo del año en curso, como lo solicita el ejecutante en el párrafo tercero de su escrito recibido el veintiocho de febrero del presente año, y dado que los avalúos actualizados de los peritos designado por el ejecutante y el designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada, se observa que el monto de los mismos no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los mismos, debiendo tomarse como base la cantidad que medie entre el monto de ambos avalúos, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el concursante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Del predio 9200, folio 230, volumen 32 documento público número 1372, inscrito el 21 de agosto de 1995, identificado como lote 15, manzana 6, Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, calle Caoba del municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 304.770 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 10.159 metros con calle Caoba; al SUR 10.159 metros con lote 32; al ESTE 30.477 metros con lote 06, y, al OESTE 30.477 metros con lote 14. Inscrito en el Registro Público de la H. Cárdenas, Tabasco, a folio 4956 al 4958 del libro de duplicados volumen 39, escritura pública número 18431 pasada ante la fe del Licenciado Enrique Pnego Oropeza, Notario Pública número 02 de H. Cárdenas, Tabasco, quedando afectado el predio 9200. Al que se le fija como valor comercial la cantidad que media entre los avalúos exhibidos en autos, es decir, \$425,875.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la

presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Maqaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante, que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

SEXTO. En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **remítase exhorto** con las inserciones necesarias al Juzgado Civil en Turno del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al(la) Juez(a) exhortado(a) para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

No. 2118

BALANCE

INVERSIONES ESTRATEGICAS DEL SURESTE SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACION POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 25 DE ABRIL DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	VENTAS NETAS		COSTO DE VENTAS		UTILIDAD BRUTA	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
VENTAS NETAS \$	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	0.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	0.0%
	0.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	0.0%
	0.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	0.0%
	0.00	0.0%	0.00	0.0%	0.00	0.0%
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA: \$	0.00	0.00%				
GASTOS DE OPERACIÓN						
Generales					22,262.48	0.0%
GASTOS TOTALES: \$	22,262.48	0.00%				
UTILIDAD O (PERDIDA) EN OPERACION : \$	-22,262.48	0.00%				
Mas:						
Otros ingresos					118,620.41	0.00%
Menos:						
Otros gastos					-	0.00%
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:					-	0.00%
Intereses devengados a cargo					-	0.00%
Intereses devengados a favor					-	0.00%
Resultado por posición monetaria					-	0.00%
Resultado por fluctuación cambiaria					-	0.00%
PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS						
ANTES DE ISR Y PTU					96,357.93	0.00%
ISR Y PTU SOBRE LA UTILIDAD ANTERIOR						
Impuesto Sobre la Renta					-	0.00%
Participación a los trabajadores en las utilidades					-	0.00%
PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS					96,357.93	0.00%
Mas:						
GANANCIA POR OPERACIONES DISCONTINUADAS						
NETAS DE ISR Y PTU						0.00%
PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES						
DISCONTINUADAS Y ANTES DE PARTIDAS						
EXTRAORDINARIAS					96,357.93	0.00%
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU						
UTILIDAD NETA:	96,357.93	0.00%				

Irma Pérez León
 SRA. IRMA PEREZ LEON
 LIQUIDADOR

Jaime Rico Castrejón
 C.P.C. JAIME RICO CASTREJON
 CED. PROF. 2078013

INVERSIONES ESTRATEGICAS DEL SURESTE SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION
AL 25 DE ABRIL DE 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	2014	PASIVO	2014
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CAJA	\$ 267,621.00		\$ -
	-		-
	-		-
SUMA:	\$ <u>267,621.00</u>	SUMA PASIVO	\$ -
NO CIRCULANTE (NETO)		CAPITAL CONTABLE	
	\$ -	CONTRIBUIDO	
	-	CAPITAL SOCIAL FIJO	\$ 100,000.00
	-		-
SUMA:	\$ -	SUMA :	\$ <u>100,000.00</u>
DIFERIDO (NETO)		GANADO	
		Utilidades acumuladas	71,263.07
		Perdidas y ganancias de Liquidación	96,357.93
		SUMA:	\$ <u>167,621.00</u>
TOTAL ACTIVO	\$ <u><u>267,621.00</u></u>	SUMA CAPITAL :	\$ <u>267,621.00</u>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ <u><u>267,621.00</u></u>

Irma Pérez León
 SRA. IRMA PEREZ LEON
 LIQUIDADOR

Jaime Rico Castrejon
 C.P.C. JAIME RICO CASTREJON
 CED. PROF. 2078013

No. 2117

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

En el expediente civil número **00233/2009**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO**, endosatario en procuración de **HEBERTO VALENZUELA GONZALEZ**, en contra de **LUIS MANUEL RUIZ OYOSA Y/O LUIS M. RUIZ OYOSA**, con fecha dieciséis del enero y veintiocho de abril del presente año se dictaron dos autos mismo que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor ejecutante **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a subasta publica en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el predio urbano y construcción ubicado en la calle **el lote 4 manzana 1 calle Zaragoza casa 4D en el conjunto habitacional "Comalcalco" Infonavit**, identificado como vivienda número 4 D planta baja, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, mismo que a continuación se describe:

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle **el lote 4 manzana 1 calle Zaragoza en el conjunto habitacional "Comalcalco"** identificado como vivienda número 4D planta baja, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 15.00 metros con lote 5B-D-AYC, al Sur 15.00 metros con avenida de acceso; al Este 7.00 metros con calle Zaragoza y al Oeste 7.00 metros con lote 1 B-D-AYC, mismo que a continuación se describe; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 650, del libro general de entradas; a folios del 3063 al 3065 del libro de duplicados volumen 93. Quedando afectado por dicho embargo el folio 18 del libro mayor volumen 2 de condominio; asimismo hace ver que tomando en cuenta que el avalúo de la parte actora de fecha ocho de julio de dos mil trece arroja el monto de 472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y del rebelde de la parte demandada de fecha siete de noviembre de dos mil doce, \$453, 000.00; (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del que únicamente existe una diferencia por la cantidad de \$19,000.00, por lo que se toma para el remate el avalúo de mayor valor es decir **472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y por ser el mas actualizado, esto de conformidad con el artículo 426 del Código de Procedimientos civil en vigor de aplicación a la materia mercantil, el avalúo tiene menos de un año.

SEGUNDO. La cantidad que servirá como base para el remate será de **\$424,800.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que

resultó de deducir el diez por ciento al valor que sirvió como base para el remate en primera almoneda, atendiendo a lo establecido por el diverso 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Comercio.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles, Penal y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de la ciudad de Paraíso, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar por conducto del actuario judicial, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate en **segunda almoneda** se llevará a efecto a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, haciéndoles saber a los pósteres que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEDOS MIL
CATORCE

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

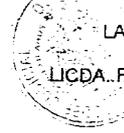
Primero. Se tiene por presentado al ejecutante licenciado **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO**, con su escrito de cuenta, y como lo respecto que se señale fecha para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y advirtiéndose que con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, se acordó dicha solicitud; en consecuencia, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para llevar a efecto dicha diligencia, por lo que deberán dar cumplimiento a lo proveído en el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, en los término ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICDA. FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ.

No. 2110

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **266/2014** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **SANTANA RAMÓN RAMÓN**, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS: La razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **SANTANA RAMÓN RAMÓN**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: "Original de recibo de pago, copia al carbón de Manifestación Catastral, original de plano, "original de Certificado del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** para acreditar el pleno dominio de un predio URBANO, ubicado en la calle Prolongación de Revolución de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **800.43 m2. (OCHOCIENTOS METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE en dos medidas: 11.30 y 20.00 metros con **RUSBEL RIVERA, ALFREDO RAMÓN, GLORIA RAMÓN Y LUZ RAMÓN RÍCARDEZ**, al SUR: en 24.00 metros con **CALLE PROLONGACIÓN DE REVOLUCIÓN**, al ESTE: en 25.00 metros con **JULIO ZAPATA**, y 1.20 metros con **ALFREDO RAMÓN**, y al OESTE en 23.00 metros, **CALLE PROLONGACIÓN DE REVOLUCIÓN.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene intereses en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTEMECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **SANTANA RAMÓN RAMÓN**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales

pertinentes, gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **RUSBEL RIVERA, ALFREDO RAMÓN, GLORIA RAMÓN, LUZ RAMÓN RÍCARDEZ, JULIO ZAPATA, y ALFREDO RAMÓN**, en consecuencia se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados, para estar en condiciones de hacerles saber la radicación de la presente causa...

OCTAVO. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible, exhiba el original de la constancia catastral detalladamente actualizada de conformidad con el artículo 755 del código de procedimientos civiles en vigor.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos el ubicado en las oficinas de la **C.C.I.**, ubicada en la calle **Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

De igual forma autorizada para que en su nombre y representación reciban y hagan llegar todo tipo de documentos, revise el expediente y tomen a puntas al **C. LICENCIADO EN DERECHO CAYETANO PEREZ LAZARO**, a quien nombra como su **Abogado Patrono**, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, dado a que su cédula profesional, se encuentra debidamente registrada en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA OSORIO**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DOCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 2086

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**C. GUADALUPE VERGEL ESCAMILLA
P R E S E N T E**

En el expediente número 00381/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por el licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", en contra de GUADALUPE VERGEL ESCAMILLA, con fechas dos de septiembre de dos mil trece y veinticinco de febrero de dos mil catorce, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", personalidad que se le tiene reconocida, para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 11,304, volumen 25 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado JAVIER LOPEZ Y CONDE, Notario Público número 17 de esta Ciudad, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes (1) poder certificado, (1) notificación original, (1) periódico oficial original, (1) contrato privado copia certificada, (1) estado de cuenta copia simple y (2) traslados, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se notifique a la ciudadana GUADALUPE VERGEL ESCAMILLA, con domicilio en el LOTE 17 DE LA MANZANA 17 DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ANTONIO", DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 710, 711, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la **VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, consecuentemente fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de lo anterior y como lo pide el promovente, notifíquese a la ciudadana GUADALUPE VERGEL ESCAMILLA, en su domicilio antes señalado, haciéndosele de su conocimiento que el licenciado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, mediante este procedimiento le hace saber el contenido del oficio número DAJ/CONT/336/2011, de fecha 02 de septiembre de dos mil once, suscrito por el licenciado CARLOS PULIDO DE LA FUENTE en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en donde le notifica que: "el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", Rescinde para todos los efectos legales correspondientes el Contrato Preparatorio de Compraventa de fecha siete de agosto de dos mil cuatro, respecto del lote 17 Manzana 17 del Fraccionamiento "SAN ANTONIO" del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que exhibe en copia certificada.

Entréguese a la interpelada copia del escrito inicial para mayor información en el objeto de las presentes diligencias.

CUARTO. Asimismo, señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de citada Institución, ubicada en Prolongación 27 de Febrero

número 4003 fraccionamiento Campestre Tabasco 2000 de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos relacionados en el presente juicio, de manera conjunta o separadamente a los licenciados **MARIA DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, ADRIANA VASCONSELOS TORRES y ERIKA RICAÑO ASENCIO**; sirviendo de apoyo los artículos 136 y 138 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese **PERSONALMENTE** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERÓNIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (25) VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ, Apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta, y toda vez que aún cuando se giraron los oficios respectivos a distintas dependencias para que informaran respecto al domicilio de la demandada, no se obtuvo la localización del domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena notificar a GUADALUPE VERGEL ESCAMILLA, por medio de edictos en el que deberá insertarse el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil trece, que se publicarán **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que comparezca ante este juzgado a recoger copia del escrito inicial para mayor información en el objeto de las presentes diligencias, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERONIMO.

No. 2087

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 674/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de Sistema de Crédito Automotriz, S. A. de C. V., en contra de Misale Pérez Olán, Román Peralta Rodríguez, Romelia Collado Alejandro y Rosario Montoya de la Cruz, siete de octubre de dos mil trece y veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexo signado por el licenciado ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS -procurador legal de SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.-, exhibiendo certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, expedido por la Registradora Pública del Instituto Registral de Jaipa de Méndez, Tabasco, del que se advierte que no existen acreedores embargantes; mismos que se agregan a los autos en que se actúa, para los efectos legales que corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, el ocursoante solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corre agregado en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ -perito designado por el actor- y el ingeniero FALCONCRIS LATOURNERIE MORENO -perito en rebeldía de la parte demandada-, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía, siendo ésta el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de Proceder, se señala las **ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del predio rústico ubicado en el poblado *Huimango de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 586.16 metros cuadrados*, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 58.30 metros con Martha Madrigal López.
- Al Sur: 50.00 metros con Jesús Pérez Pérez.
- Al Este: 09.00 metros con Antonio Castañeda Merito.
- Al Oeste: 11.00 metros con carretera vecinal.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$446,000.00** (cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código de Proceder Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el número 1054 de la última legislación invocada.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del

Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes -fijándose en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de ésta ciudad y de Cunduacán, Tabasco-, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

SEXTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción éste Juzgado, por lo tanto, de conformidad con los numerales 1071 y 1072 del Código de Comercio de proceder, **gírese exhorto** al (la) Juez (a) Civil de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar **AVISOS** en los sitios públicos más concurridos de ese municipio; en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

Que queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del exhorto en cuestión, conforme a dispositivo legal 1072 párrafo primero del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Visto el escrito de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado el demandado Misael López Olan con su escrito de cuenta; como lo solicita el ocursoante, expídasele a su costa las copias simples que peticiona, constancia, y firma de recibido que obre en autos, y autoriza para recibirla a la licenciada Yeni Luceli Vázquez Veites y/o Juan Alberto Pedres Ocha.

Segundo.- Por presente el endosatario en procuración de la parte actora, licenciado José Esteban Hernández Contreras, con el escrito que se provee, y como lo solicita esta juzgadora tiene a bien a señalar de nueva cuenta para la celebración de la diligencia de remate en **primera almoneda las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, la que se llevará a cabo en términos del auto del siete de octubre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **Christell Pérez Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces dentro de nueve días**, se expide el presente **edicto** a los veintidós días del mes de abril del

dos mil catorce, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

CML

No. 2111

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR ROSA LINDA AGUILAR VIDAL Y/O ROSALINDA AGUILAR VIDAL, CON FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: --

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 463, 464 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: una constancia de catastro, Un contrato privado de Donación, recibo de pago de impuesto predial, certificado negativo expedido por el Instituto Registral, una constancia de posesión, Una constancia de residencia, Un certificado de valor catastral, se tiene a la ciudadana ROSA LINDA AGUILAR VIDAL Y/O ROSALINDA AGUILAR VIDAL en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie de 372.65 metros con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.00 metros cuadrados con calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur 14.00 metros, con Aura Chable Osorio, al Este 25.70 metros con Emilio May, al Oeste 25.70 con Miguel Chable Osorio.

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 18, 21, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 01/2014, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca al juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para dar fe se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta denuncia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en esta ciudad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por ROSA LINDA AGUILAR VIDAL Y/O ROSALINDA AGUILAR VIDAL, a fin de que, en un término de TRES DIAS hábiles siguientes manifieste lo que a sus derechos o intereses conenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 121 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese al ciudadano juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese al Poder Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de que en el término de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir de su recepción, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie de 372.65 metros con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.00 metros cuadrados con calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur 14.00 metros, con Aura Chable Osorio, al Este 25.70 metros con Emilio May, al Oeste 25.70 con Miguel Chable Osorio, forma parte o no del fondo legal del Municipio.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención del oficio ordenado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente señalando el domicilio de los colindantes ciudadanos ANITA CHABLE OSORIO, con domicilio en calle Venustiano Carranza sin número de la Villa Vicente Guerrero, centla, EMILIO MAY con domicilio en la calle Alvaro Obregón sin número de la Villa Vicente Guerrero, y MIGUEL CHABLE OSORIO, en la Calle Juan Escutón de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

En dichos lugares pueden ser notificados del presente asunto, por lo que notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos conenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones, en la Calle Morelos Esquina Mina de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los Licenciadas CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNANDEZ, BEATRIZ ADRIANA GOMEZ MOHA Y JOANA GONZALEZ CABRERA, nombrando al primero de los profesionistas antes mencionados como su abogado patrono, quien tiene registrada su cédula profesional en el Libro número cuatro de Registro de Cédulas Profesionales a folio 48 bajo el número 1920008, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

De conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono a favor del primero de los profesionistas antes mencionados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA M.D. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.

ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.



No.-2078

JJLL Y ASOCIADOS S.C.

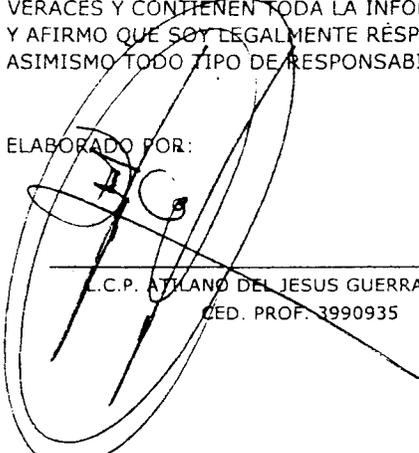
RFC: JAS-0111191M3

PROLONGACION 27 DE FEBRERO 3117-4 FRACC. GALAXIAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>A CORTO PLAZO</i>	
Caja	0.00	Proveedores	0.00
Bancos	0.00		
		<i>Total A CORTO PLAZO</i>	0.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00	<i>A LARGO PLAZO</i>	
		Acreedores	
<i>NO CIRCULANTE</i>		<i>Total A LARGO PLAZO</i>	0.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	-		
Equipo de Computo	-	SUMA DEL PASIVO	0.00
- Depreciación acumulada	0.00		
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<i>Total NO CIRCULANTE</i>		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital Social	10,000.00
<i>Total ACTIVO</i>	0.00	CAPITAL GANADO	
		Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	-8,034.00
		Pérdida del Ejercicio	-1,966.00
		SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADO DE LA EMPRESA, Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

ELABORADO POR:



L.C.P. ATLANO DEL JESUS GUERRA LIZCANO
CED. PROF. 3990935



LIC. JOSÉ JUSTO LÓPEZ LIZARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL

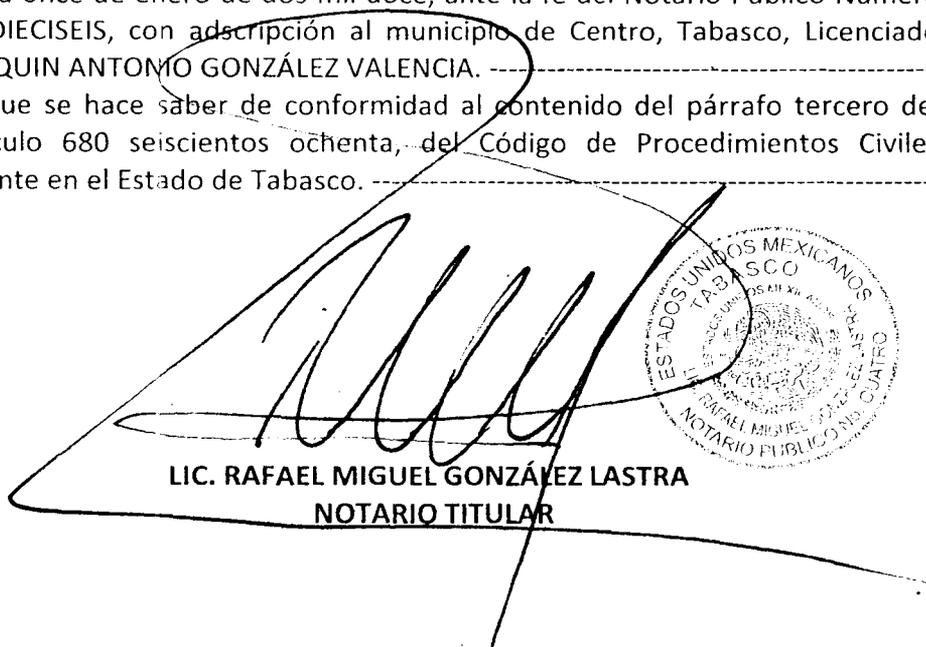
No.-2075

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO**R.F.C. GOLR 441219-NS2**BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE NO. 244,
CCL. CENTRO, C.P. 86300, COMALCALCO, TABASCO.
TEL. (933) 46384**AVISO NOTARIAL**

Por **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2418 DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, VOLUMEN XXXVIII TRIGÉSIMO OCTAVO**, de fecha 1° primero de abril del año 2014 dos mil catorce, firmada en esa misma fecha, otorgada ante el Suscrito Notario, en la que se Radicó para su Tramitación Notarial la Testamentaria a bienes del extinto **JORGE MANUEL FOJACO SUMOHANO**, llevándose a efecto la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA**, que formalizan las ciudadanas **ESPERANZA MAGDALENA RUANO ORTÍZ O MAGDALENA RUANO ORTÍZ Y ESPERANZA CAROLINA ALI FOJACO**, quienes aceptaron la herencia y la ciudadana **CLAUDIA MARÍA FOJACO RUANO**, quien aceptó el cargo de Albacea Ejecutor, que le fue discernido por el Testador. -----

El autor de la Sucesión falleció en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 25 veinticinco de enero de 2014 dos mil catorce, y otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2619 DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, VOLUMEN (5) DEL PROTOCOLO ABIERTO**, de fecha once de enero de dos mil doce, ante la fe del Notario Público Número 16 DIECISEIS, con adscripción al municipio de Centro, Tabasco, Licenciado **JOAQUIN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA**. -----

Lo que se hace saber de conformidad al contenido del párrafo tercero del Artículo 680 seiscientos ochenta, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco. -----



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
NOTARIO TITULAR

No. - 2137

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

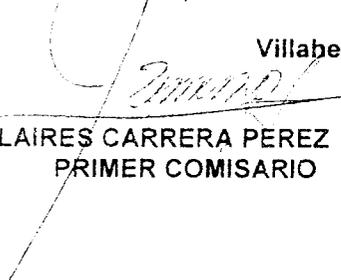
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155, 166, fracción VI, 180, 181, 183, 186 Y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cláusulas décimo octava, vigésima, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésimo octava, vigésimo novena y demás relativas y aplicables de los Estatutos sociales, en virtud, de no haberse celebrado en PRIMERA CONVOCATORIA la Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para llevarse a cabo el pasado día dieciocho de Mayo a las nueve horas (9:00 de la mañana), en el domicilio de la Sociedad, debido a que en la instalación de la misma no se alcanzó el Quórum Legal a que se refiere el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca en **SEGUNDA CONVOCATORIA** a los accionistas de TRANSPORTES URBANOS INTEGRADOS, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que **se celebrará el día Veinticinco (25) de Mayo de 2014, a las nueve horas (9:00 de la mañana), en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Cerrada de David Gustavo Gutiérrez número 23, Colonia Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

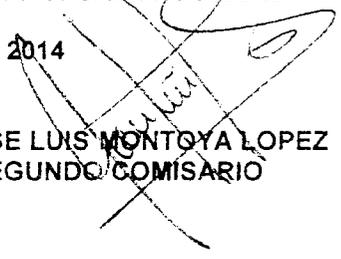
- 1) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- 2) Designación de presidente de debates, un secretario y dos escrutadores;
- 3) ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS;
- 4) Ratificación de lo actuado por el Consejo de Administración y funcionarios de la Sociedad, respecto de sus funciones hasta este día han desempeñado o, en su caso, acuerdos relativos a exigir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración;
- 5) Revocación de mandato de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
- 6) Nombramiento de los miembros provisionales del Consejo de Administración, designados por los Comisarios de la Sociedad;
- 7) Designación de Delegados Especiales

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona que designen por simple carta poder firmada ante Fedatario Público pudiendo ser dicho poder general, amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto, en ningún caso un asistente a la asamblea podrá llevar la representación de más de dos socios, de conformidad con la cláusula vigésimo cuarta de los estatutos sociales.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de Mayo de 2014



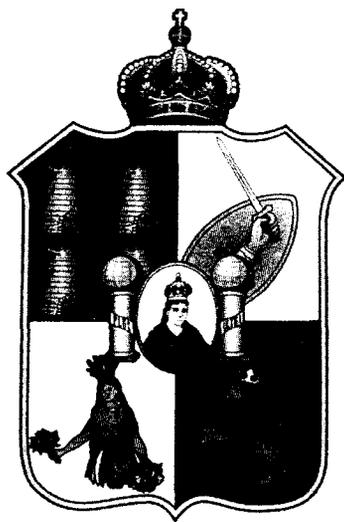
LAÍRES CARRERA PEREZ
PRIMER COMISARIO



JOSE LUIS MONTOYA LOPEZ
SEGUNDO COMISARIO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2127	CONVOCATORIA 002. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 56058002-002-14, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE, REMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.....	1
No.- 2128	REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 2120	FORMATO ÚNICO DE LOS PROYECTOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.....	11
No.- 2136	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 595/2014.....	20
No.- 2135	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 576/2014.....	21
No.- 2133	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1233/2013.....	23
No.- 2134	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 80/2014.....	24
No.- 2132	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 539/2012.....	25
No.- 2131	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPION EXP. 235/2013.....	27
No.- 2129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 434/2011.....	29
No.- 2130	AVISO NOTARIAL C. ANGEL CUSTODIO DE LA CRUZ.....	31
No.- 2115	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y DE MANIFESTACIÓN CATASTRAL EXP. 887/2010.....	32
No.- 2114	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 248/2009.....	33
No.- 2113	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 248/2009.....	35
No.- 2112	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 300/2013.....	37
No.- 2119	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 460/2014.....	39
No.- 2116	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 164/2011.....	40
No.- 2118	BALANCE INV. ESTRATEGICAS DEL SURESTE SA DE CV.....	41
No.- 2117	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00233/2009.....	43
No.- 2110	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 266/2014.....	44
No.- 2086	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 381/2013.....	45
No.- 2087	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 674/2011.....	46
No.- 2111	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01/2014.....	47
No.- 2078	BALANCE GENERAL JJLL Y ASOCIADOS, S.C.....	48
No.- 2075	AVISO NOTARIAL C. JORGE MANUEL FOJACO SUMOHANO.....	49
No.- 2137	SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES URBANOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.,.....	50
	INDICE	51
	ESCUDO.....	52



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.